



Unidad de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales

TENOSIQUE, TABASCO.

Fecha:	<b>28-02-2019</b>
Notificación:	HTE/PRE/UTAIPDP/PJ/OFICIOS/ <b>009/2019</b>
Asunto:	RESOLUCION PNT No. <b>RR DAI 1083 2018 PI</b> RECURSO DE QUEJA No. <b>RR00075118</b> SOLICITUD No. <b>01286618</b>

**LIC. TERESA DE JESUS LONA POZADA**  
**COMISIONADA PONENCIA I**  
**PRESENTE.**

LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, ante Usted con el debido respeto que se merece expongo lo siguiente:

Me permito enviar informe de cumplimiento respecto recurso **RR DAI 1083 2018 PI, RR00075118 del expediente de solicitud PNT 01286618** para su análisis, valoración y acuerdo de cumplimiento. No omito manifestar que dicha información fue entregada y notificada en la Plataforma Nacional, por lo antes expuesto ya se encuentra publicada en el portal de obligaciones de transparencia de este Sujeto Obligado en el apartado Anexo Solicitudes y Respuestas y estrados electrónicos en la siguiente liga electrónica:

<http://pot.tenosique.gob.mx/estrados/estrados.html>

<http://pot.tenosique.gob.mx/solicitudes/solicitudes-yrespuestas.html>

Sin otro particular me despido de usted enviando un cordial y afectuoso saludo.

LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro  
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901  
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146  
transparencia@tenosique.gob.mx  
www.tenosique.gob.mx





Unidad de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales

Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/007/2018

No. Folio INFOMEX: 01286618

Asunto: ACUERDO VERSIÓN PÚBLICA.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A 20 DE FEBRERO DEL 2019.

VISTOS: Para atender mediante Acuerdo de VERSIÓN PÚBLICA: la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada vía electrónica el día 08 de octubre del 2018, y se tuvo por recibida con fecha 08 de octubre del 2018, y registrada bajo el número de expediente HTE/CGTIPDP/SAIP/007/2018, en la que solicita lo siguiente:

"COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018" (SIC).

OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: "NINGUNO"

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 119, 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra disponible en VERSIÓN PÚBLICA; En respuesta a este caso citado, el Comité de Transparencia, Resuelve en su acta y acuerdo con fecha 20 de febrero de 2019 número: HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/002/2019-III-01.

ACUERDO	CONSIDERANDO
<p>HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/<u>002/2019-III-01</u></p>	<p>1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.</p> <p>2.- La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutivo <u>RR DAI 1083 2018 PI</u>, para su atención a la <u>Contraloría Municipal</u> de quien versa la información.</p> <p>3.- Por lo antepuestos en numeral 2 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: <i>I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos</i></p>

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro  
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901  
Teléfono (934) 34 2 50 50 Ext: 146  
transparencia@tenosique.gob.mx  
www.tenosique.gob.mx



en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

**SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESISURA.**

4.- En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: **Contraloría Municipal** con el número de oficio: **CM/025/2019**, de fecha: **17 de enero del presente año**, da atención respondiendo que:

1. Al respecto me permito informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Contraloría Municipal, referente a los oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos.

En lo correspondiente con la nueva administración 2018-2021, la cual inicio sus actividades el día 5 de octubre del 2018, el suscrito emitió los siguientes documentos:

2. Del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un **Total de 2 Oficios**, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 6 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración.

Derivado de lo antes expuesto, solicito a usted convoque al Comité de Transparencia, para que realice el procedimiento de clasificación de información en la modalidad reservada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 Fracción V (Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones) de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Tabasco; ya que los anexos contenidos en los oficios **ACT/CM/001/2018** y **ACT/CM/002/2018**, son recibos oficiales foliados (en blancos) los cuales son utilizados para los diferentes tipos de cobro que son generados por las dependencias de este Ayuntamiento, y que evidentemente pueden causar un daño al erario municipal al ser reimpresos y utilizados por personal ajeno a este Ayuntamiento.

Por el punto antes expresado es importante que el comité de transparencia de este sujeto obligado observe los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en la reserva total, según sea su criterio de resolución, como lo establece el capítulo V numeral Vigésimo quinto de la normatividad citada.



# Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



	<p style="text-align: center;"><b>ACTA CIRCUNSTANCIADA</b></p> <p>En Tenosique, Tabasco, siendo las 14: 00 horas (catorce Horas), del día 10 (diez) del mes de octubre del año 2018 (dos mil dieciocho), encontrándose en la oficina que se ocupa como archivo general, Ubicada en la calle 21 s/n, Colonia Centro, Código postal 86091, los CC. Leonardo Balón Rodríguez, en su carácter de Coordinador y Marisol Chan González, en su carácter de Jefe de Área, ambos adscritos a la Contraloría Municipal para efecto de hacer constar los siguientes:</p> <p style="text-align: center;"><b>HECHOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Derivado de la solicitud con folio infomex 01286618, la cual refiere a: "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2018", se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos referentes a los oficios del mes de septiembre y octubre de la administración saliente, lo anterior para dar contestación a la referida solicitud.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Seguidamente el personal que actúa en la diligencia, identifico que la documentación que se busca se encuentra en un leforti que está junto a la ventana en la parte inferior situada en el suelo, los cuales estuvieron expuestos a la filtración de agua y la humedad dentro de la propia oficina, por lo que se tomaron medidas para atacar las causas de origen y frenar el daño. Por lo tanto, se hizo todo lo posible para salvar el mayor número de documentos sin tener un resultado satisfactorio ya que dichos documentos están totalmente desechos, motivo por el cual es imposible el rescate de los documentos, tan es así que para el caso de la recuperación de los documentos expuestos al agua, se debe tener en cuenta que los documentos en papel experimentan cambios físicos al mojarse, se ablatan y distorsionan, los papeles se ondulan, las tintas y los pigmentos se corren y los papeles recubiertos empiezan a pegarse.</p> <p><b>TERCERO.</b> Así mismo se encuentra presente la C. Verónica San Román Durán, con el cargo de Auxiliar, adscrito a la Contraloría Municipal, como testigo de asistencia, la cual manifiesta haber constatado que los documentos que se buscan se encuentran totalmente desechos para su escaneo y estar presente en el levantamiento de la presente acta, desde su inicio hasta su conclusión, siendo todo lo que tiene que declarar firmando al margen y al calce de la presente acta para constancia y efectos legales.</p> <p>No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente acta Circunstanciada, siendo las 14:45 horas del día 10 de octubre del año 2018, firmando al margen y al calce por quienes en ella intervinieron.</p> <p><b>5.- Derivado a las causales que manifiesta la Contraloría Municipal, este colegiado observa que la solicitud que se estudia en esta tesitura, versa y se actúa en los siguientes rubros:</b></p> <p>a) <i>Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos. (Acto a Realizar búsqueda exhaustiva)</i></p> <p>b) <i>Oficios generados del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un Total de 2 Oficios, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración. (Acto a realizar reserva de la información)</i></p> <p><b>6.- Este comité en su actuar para el rubro a) Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos, ordenó la búsqueda exhaustiva a todas las unidades administrativas de este Sujeto Obligado bajo los principios Certeza, Legalidad, Máxima Publicidad, Transparencia y en las facultades establecidas en el artículo 144 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, todo ello en acorde al manual de organización vigente del municipio de Tenosique, como obra en el oficio HTE/PRE/UTA/IDPDP/CT/OFCIOS/006/2019</b></p>
--	--



## Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

7.- En las constancias documentales emitidas por las unidades administrativas Secretaría Particular, Secretaría Ayuntamiento, Dirección de Finanzas, Programación, Jurídico, Seguridad Pública, Atención Ciudadana, Contraloría Municipal, DECUR Municipal, Tránsito Municipal, Desarrollo, Protección Civil, Protección Ambiental, Administración, Fomento Económico, Atención a las Mujeres, DIF Municipal, Unidad de Transparencia, Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, declaran en resumen **QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN TODAS SUS ÁREAS ADSCRITAS, NO SE LOCALIZÓ INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN AL RESPECTO.**

8.- En lo que respecta a) **Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos**, la contraloría municipal manifiesta con el número de oficio: **CM/025/2019**, de fecha: **17 de enero del presente año**, que:

1. Al respecto me permito informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Contraloría Municipal, referente a los oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos.

En lo correspondiente con la nueva administración 2018-2021, la cual inicio sus actividades el día 5 de octubre del 2018, el suscrito emitió los siguientes documentos:

Por lo que, con las bases iniciales de respuesta de la Contraloría Municipal, y de la búsqueda exhaustiva por todas las áreas, este Comité propone **LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REFERENTE a) Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados**, da como garantía de la buena fe el acta circunstanciada de hechos, de fecha 10 de octubre de 2018.

### ACTA CIRCUNSTANCIADA

En Tenosique, Tabasco, siendo las 14:00 horas (catorce Horas), del día diez (diez) del mes de octubre del año 2018 (dos mil dieciocho), encontrándose en la oficina que se ocupa como archivo general, ubicada en la calle 21 s/n, Colonia Centro, Código postal 86901, los CC. Leonardo Balón Rodríguez, en su carácter de Coordinador y Mariel Chan Garduza, en su carácter de Jefe de Área, ambas adscritos a la Contraloría Municipal, para efecto de hacer constar los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO.-** Derivado de la solicitud con folio infomex 01288618, la cual refiere a: "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2018", se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos referentes a los oficios del mes de septiembre y octubre de la administración saliente, lo anterior para dar contestación a la referida solicitud.

**SEGUNDO.-** Seguidamente el personal que actúa en la diligencia, identifico que la documentación que se busca se encuentra en un toford que esta junto a la ventana en la parte inferior situada en el suelo, los cuales estuvieron expuestos a la filtración de agua y la humedad dentro de la propia oficina, por lo que se tomaron medidas para atacar las causas de origen y frenar el daño. Por lo tanto, se hizo todo lo posible para salvar el mayor número de documentos sin tener un resultado satisfactorio ya que dichos documentos están totalmente desechos, motivo por el cual es imposible el escaneo de los documentos, tan es así que para el caso de la recuperación de los documentos expuestos al agua, se debe tener en cuenta que los documentos en papel experimentan cambios físicos al mojarse, se dilatan y distorsionan, los papeles se ondulan, las tintas y los pigmentos se corren y los papeles recubiertos empiezan a pegarse.



# Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



TERCERO.- Así mismo se encuentra presente la C. Verónica San Román Durán, con el cargo de Auxiliar, adscrito a a Contraloría Municipal, como testigo de asistencia, la cual manifiesta haber constatado que los documentos que se buscan se encuentran totalmente desechados para su escaneo y estar presente en el levantamiento de la presente acta, desde su inicio hasta su conclusión, siendo todo lo que tiene que declarar firmando al margen y al calce de la presente acta para constancia y efectos legales.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente acta Circunstanciada, siendo las 14:45 horas del día 10 de octubre del año 2018, firmándose al margen y al calce por quienes en ella intervinieron:

**9.- En lo que respecta b) Oficios generados del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un Total de 2 Oficios, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración. La contraloría Municipal respondió en su oficio CMI/025/2019, de fecha: 17 de enero del presente año, que:**

2. Del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un **Total de 2 Oficios**, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración.

Derivado de lo antes expuesto, solicito a usted convoque al Comité de Transparencia, para que realice el procedimiento de clasificación de información en la modalidad reservada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 Fracción V (Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; ya que los anexos contenidos en los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018, son recibos oficiales foliados (en blancos) los cuales son utilizados para los diferentes tipos de cobro que son generados por las dependencias de este Ayuntamiento, y que evidentemente pueden causar un daño al erario municipal al ser reimpresos y utilizados por personal ajeno a este Ayuntamiento.

Por el punto antes expresado es importante que el comité de transparencia de este sujeto obligado observe los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en la reserva total, según sea su criterio de resolución, como lo establece el capítulo V numeral Vigésimo quinto de la normatividad citada.

10.- Del punto antes citados este órgano colegiado da apertura y lectura a los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 de fechas 8 de octubre ambos, al darse lectura, se aclara que los oficios son información pública donde se notifica el envío adjunto o anexo de información relativa a recibos oficiales foliados (en blanco) que acreditan el pago de constancias de fierro y pagos de multas al bando de policía y buen gobierno.

11.- En lo que respecta al punto 10 de la orden del día los anexos que integran los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 que son "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," este comité observa que es información que debe reservarse; es importante señalar que el Derecho de Acceso a la Información, admite algunas limitaciones para salvaguardar otros derechos y bienes consagrados en nuestro orden jurídico. En el caso, las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II, que dispone: "Artículo 6. (...) Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente: A. Para el ejercicio del



## Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes." Así, nuestra Carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer estas restricciones y remite a las leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados. A partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales pueden ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales). En congruencia con el mandato constitucional, la ley en la materia local establece que el Derecho de Acceso a la Información podrá ser restringido bajo las figuras de información reservada e información confidencial. La información reservada es aquella que de origen es pública, pero se excluye del escrutinio social de manera temporal por estar sujeta a alguna de las excepciones del artículo 121 Fracción V de la ley de estudio; En consecuencia y atento al marco jurídico antes invocado, los datos citados no son de naturaleza pública, sino que tienen el carácter de ser reservados por actualizar la hipótesis contenida en el numeral 121, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tabasco, la cual, para mejor proveer, se transcribe a continuación: "Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones." Al respecto, los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", establecen los supuestos que se deben acreditar para que se actualice determinada hipótesis de reserva; por lo que, el Lineamiento Vigésimo Quinto, relativo a la fracción V, del artículo 121, refiere a lo siguiente: "**Vigésimo Quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.**" (sic)

Por el punto antes expresado "**LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO), que derivan del numeral 5 rubro (b) Oficios generados del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un Total de 2 Oficios, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración,** en ese tenor, es claro que esta causal invoca sustento de reserva para este órgano colegiado, respecto a la referida información, se actualiza en autos y por ello debe establecerse la prueba de daño por cada rubro mencionado.

Este comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 121



# Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



Fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas.

**"Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas, establecen En Su Capítulo II "De La Clasificación" numeral Octavo el proceso para la clasificación que el pie de la letra establece: Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaran a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.**

**Por el punto antes vertido se considera necesario transcribir lo dispuesto en el artículo 121 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;**

**Vigésimo Quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.**

A efecto de dar cumplimiento a la solicitud que se ocupa este Sujeto Obligado a través del Comité de Transparencia acredita en términos del artículo 121 fracción V, lo dispuesto en numeral Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así Como para La Elaboración de Versiones Públicas, entregar la información relativa **"LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," información anexa a los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018** de la contraloría municipal, pone en peligro las funciones a cargo del Municipio, tendientes a la estabilidad económica y financiera del Municipio. Revelar datos que pueden ser aprovechados para la evasión fiscal, afectando así la recaudación fiscal, propiamente viola las facultades conferidas al Presidente Municipal en el artículo 65 fracción VII de la vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que al pie de la letra establece: Recaudar, custodiar y administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y otros ingresos señalados en la Ley de Ingresos y en las demás disposiciones fiscales, así como ejercer la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales, por conducto de las dependencias municipales correspondientes.

En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**PRUEBA DE DAÑO: LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SE PRESENTA EN LA SIGUIENTE TESIS, PELIGRO, DAÑO Y**



## Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

PERJUICIO SEÑALANDO CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE LOS ORIGINARÍAN HACIENDO LA PERTINENTE CORRELACIÓN LÓGICO - JURÍDICA DE "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL: EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PODRÍA OCASIONAR QUE UNA PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS SE VULNEREN SUS DERECHOS Y LA CONFIANZA QUE CADA UNO DE LOS CIUDADANOS COLOCO EN EL ALCALDE POR MEDIO DEL SUFRAGIO EFECTIVO, PARA ADMINISTRAR LOS RECURSOS PÚBLICOS Y ATENDER LOS SERVICIOS BÁSICOS DEL MUNICIPIO, QUEDANO ASÍ EL MUNICIPIO SIN LOS SERVICIOS COMO SON LUZ, BACHEO, SEGURIDAD ENTRE OTROS, QUE LE COMPETEN EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONEN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; LO ANTERIOR AL FALSIFICAR DOCUMENTACIÓN QUE PUEDE SER UTILIZADA PARA QUEBRANTAR LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

**DAÑO PROBABLE: AL DIFUNDIR LA INFORMACIÓN** LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, UNA DE LAS CAUSAS MÁS DAÑINAS Y QUE MÁS HA CONTRIBUIDO PARA AFECTAR LA RECAUDACIÓN FISCAL, SON LOS ESQUEMAS AGRESIVOS DE EVASIÓN FISCAL, POR LO QUE DEBEN ELIMINARSE O CORREGIRSE LOS MOTIVOS QUE LOS ORIGINAN, A TRAVÉS DE INSTRUMENTOS EFICACES QUE PERMITAN COMBATIR FRONTALMENTE EL REFERIDO FENÓMENO, UN EJEMPLO QUE ILUSTR LA EVOLUCIÓN Y SOFISTICACIÓN EN LA FORMA EN QUE LOS CONTRIBUYENTES DISMINUYEN O EVADEN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, ES EL DERIVADO DE LA ADQUISICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES. (PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE <http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2014/01/ANEXO-NOTICIAS-FISCALES-18.pdf>)

**DAÑO ESPECÍFICO:** LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA A "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SU DAÑO ESPECÍFICO CONSISTE EN EL TRÁFICO DE COMPROBANTES FISCALES, QUE EN ESENCIA CONSISTE EN COLOCAR EN EL MERCADO COMPROBANTES FISCALES AUTÉNTICOS Y CON FLUJOS DE DINERO COMPROBABLES, AUNQUE LOS CONCEPTOS QUE SE PLASMAN EN LOS MISMOS, CARECEN DE SUSTANCIA O LA POCA QUE PUDIERAN TENER NO ES PROPORCIONAL A LAS CANTIDADES QUE AMPARAN. EL FENÓMENO ES GRAVE Y SÓLO POR CITAR UN EJEMPLO, DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS DE LOS EJERCICIOS 2008 A 2012, SE HAN IDENTIFICADO AL MENOS 316 FACTURADORES QUE REALIZARON OPERACIONES POR \$105,369 MILLONES DE PESOS CON MÁS DE 12 MIL CONTRIBUYENTES QUE UTILIZAN INDEBIDAMENTE ESTAS FACTURAS QUE AMPARAN OPERACIONES SIMULADAS Y SÓLO POR LO QUE SE REFIERE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.\*\* (\*\*INICIATIVA DE DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ENTRARÁN EN VIGOR EL 1° DE ENERO DE 2014, PÁGINA CVIII)

Respecto a la "clasificación de información", la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en su artículo 108, establece: "Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en



# Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



	<p>ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley". En ese sentido, corresponde al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado confirmar la clasificación de determinada información como reservada o confidencial. Tan es así, que el artículo 111, de la precitada ley establece:</p> <p><i>"Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva". Es así, que como el presente asunto implica la clasificación de la información del interés del recurrente.</i></p> <p>Del análisis de la naturaleza de la información, la Contraloría Municipal considera que existe información susceptible de ser clasificada como reservada, por lo tanto este Comité de Transparencia y el órgano colegiado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolución <b>RR DAI 1083 2018 PI</b>, mediante esta acta de sesión correspondiente confirma la clasificación parcial de la información requerida como reservada, con base en la fracción V del artículo 121 de la Ley en la materia, en relación el numeral Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así Como Para La Elaboración de Versiones Públicas</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE</b></p> <p>PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 47, 48 Fracción XVI, 137, 144, 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declara: Inexistente la información relativa <b>"OFICIOS GENERADOS DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 Y DEL 1 AL 04 OCTUBRE DEL 2018 PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACIÓN 2016-2018, LOS CUALES SE ENCUENTRAN DAÑADOS, PARA MAYOR SOPORTE SE ANEXA ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS. (ACTO A REALIZAR BÚSQUEDA EXHAUSTIVA)."</b></p> <p>SEGUNDO: Por lo tanto, se ordena a la Unidad de Transparencia realizar <b>ACUERDO DE INEXISTENCIA</b>, en términos del artículo 144 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.</p> <p>TERCERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 47, 48, 108, 111, 112, 114, 121 Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en conexión Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas; este colegiado declara <b>LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVA PARCIAL RELATIVA A "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO), QUE ACOMPAÑAN COMO ANEXO A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL"</b>, se declara e instruye a la Unidad de Transparencia para que la información <b>SE ACUERDE LA RESERVA PARCIAL</b>; todo ello en virtud de <b>HABERSE ENCONTRADO INFORMACIÓN QUE SE ALINEA AL NUMERAL 121 FRACCIONES V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN CONEXIÓN VIGÉSIMO QUINTO DE "LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.</b></p> <p>CUARTO: Este Comité ordena al Coordinador de Transparencia que dicha información se <b>ACUERDE SU RESERVA PARCIAL</b>, LO ACTUADO EN ESTE SENTIDO, SE COMUNICARÁ AL SOLICITANTE MEDIANTE EL RESPECTIVO <b>ACUERDO EN VERSIÓN PÚBLICA, COMO MANDA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO EL CUAL DEBERÁ</b></p>
--	--



# Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASI COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.  
QUINTO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

**SEGUNDO:** Toda vez que, el solicitante MARTIN DARIO VELUETA presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema INFOMEX, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

**TERCERO:** Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-

**CUARTO:** Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

**NOTIFIQUESE**, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ. -----



ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico al portal de PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, memorlete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.----- UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro  
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901  
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146  
transparencia@tenosique.gob.mx  
www.tenosique.gob.mx



Comité de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales



Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/007/2018

No. Folio INFOMEX: 01286618

Asunto: ACUERDO VERSIÓN PÚBLICA.

COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A 20 DE FEBRERO DEL 2019.

VISTOS: Para atender mediante Acuerdo de VERSIÓN PÚBLICA; la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada vía electrónica el día 08 de octubre del 2018, y se tuvo por recibida con fecha 08 de octubre del 2018, y registrada bajo el número de expediente HTE/CGTIPDP/SAIP/007/2018, en la que solicita lo siguiente:

"COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018" (SIC).

OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: "NINGUNO"

**ACUERDO**

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 119, 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra disponible en VERSIÓN PÚBLICA; En respuesta a este caso citado, el Comité de Transparencia, Resuelve en su acta y acuerdo con fecha 20 de febrero de 2019 número: HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/002/2019-III-01.

ACUERDO	CONSIDERANDO
<p>HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/002/2019-III-01</p>	<p>1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.</p> <p>2.- La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutivo <u>RR DAI 1083 2018 PI</u>, para su atención a la <u>Contraloría Municipal</u> de quien versa la información.</p> <p>3.- Por lo antepuestos en numeral 2 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: I. <i>Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;</i> II. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;</i> III. <i>Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;</i> IV. <i>Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;</i> V. <i>Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;</i> VI. <i>Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;</i> VII. <i>Fomentar la cultura de transparencia;</i> VIII. <i>Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido;</i> IX. <i>Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;</i> X. <i>Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;</i> XI. <i>Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos</i></p>



## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. **SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESISURA.**

4.- En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: **Contraloría Municipal** con el número de oficio: **CM/025/2019**, de fecha: **17 de enero del presente año**, da atención respondiendo que:

1. Al respecto me permito informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Contraloría Municipal, referente a los oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos.

En lo correspondiente con la nueva administración 2018-2021, la cual inicio sus actividades el día 5 de octubre del 2018, el suscrito emitió los siguientes documentos:

2. Del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un **Total de 2 Oficios**, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración.

Derivado de lo antes expuesto, solicito a usted convoque al Comité de Transparencia, para que realice el procedimiento de clasificación de información en la **modalidad reservada**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 Fracción V (Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones) de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Tabasco; ya que los anexos contenidos en los oficios **ACT/CM/001/2018** y **ACT/CM/002/2018**, son recibos oficiales foliados (en blancos) los cuales son utilizados para los diferentes tipos de cobro que son generados por las dependencias de este Ayuntamiento, y que evidentemente pueden causar un daño al erario municipal al ser reimpressos y utilizados por personal ajeno a este Ayuntamiento.

Por el punto antes expresado es importante que el comité de transparencia de este sujeto obligado observe los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en la reserva total, según sea su criterio de resolución, como lo establece el capítulo V numeral Vigésimo quinto de la normatividad citada.



# Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



	<p style="text-align: center;"><b>ACTA CIRCUNSTANCIADA</b></p> <p>En Tenosique, Tabasco, siendo las 14:00 horas (catorce Horas), del día 10 (diez) del mes de octubre del año 2018 (dos mil dieciocho), encontrándose en la oficina que se ocupa como archivo general, Ubicada en la calle 21 sin, Colonia Centro, Código postal 86091, los CC. Leonardo Balón Rodríguez, en su carácter de Coordinador y Maribel Chan Garduza, en su carácter de Jefe de Área, ambos adscritos a la Contraloría Municipal, para efecto de haber constar los siguientes:</p> <p style="text-align: center;"><b>HECHOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> Derivado de la solicitud con folio infomex 01288818, la cual refirió a: COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2018, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos referentes a los oficios del mes de septiembre y octubre de la administración saliente, lo anterior para dar contestación a la referida solicitud -----</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Seguidamente el personal que actúa en la diligencia, identifico que la documentación que se busca se encuentra en un leford que esta junto a la ventana en la parte inferior situada en el suelo, los cuales estuvieron expuestos a la filtración de agua y la humedad dentro de la propia oficina, por lo que se tomaron medidas para alisar las causas de origen y frenar el daño. Por lo tanto, se hizo todo lo posible para salvar el mayor número de documentos sin tener un resultado satisfactorio ya que dichos documentos están totalmente desechos, motivo por el cual es imposible el escaneo de los documentos, tan es así que para el caso de la recuperación de los documentos expuestos al agua, se debe tener en cuenta que los documentos en papel experimentan cambios físicos al mojarse, se dilatan y distorsionan, los papeles se ondulan, las tintas y los pigmentos se corren y los papeles recubiertos empiezan a pegarse -----</p> <p><b>TERCERO.-</b> Así mismo se encuentra presente la C. Verónica San Román Durán, con el cargo de Auxiliar, adscrito a la Contraloría Municipal, como testigo de asistencia, la cual manifiesta haber constatado que los documentos que se buscan se encuentran totalmente desechos para su escaneo y estar presente en el levantamiento de la presente acta, desde su inicio hasta su conclusión, siendo todo lo que tiene que declarar firmando al margen y al calce de la presente acta para constancia y efectos legales. -----</p> <p>No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente acta Circunstanciada, siendo las 14:45 horas del día 10 de octubre del año 2018, firmándose al margen y al calce por quienes en ella intervinieron -----</p> <p><b>5.-</b> Derivado a las causales que manifiesta la Contraloría Municipal, este colegiado observa que la solicitud que se estudia en esta tesitura, versa y se actúa en los siguientes rubros:</p> <p>a) <i>Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos. (Acto a Realizar búsqueda exhaustiva)</i></p> <p>b) <i>Oficios generados del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un Total de 2 Oficios, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración. (Acto a realizar reserva de la información)</i></p> <p><b>6.-</b> Este comité en su actuar para el rubro a) <b>Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos,</b> ordenó la búsqueda exhaustiva a todas las unidades administrativas de este Sujeto Obligado bajo los principios Certeza, Legalidad, Máxima Publicidad, Transparencia y en las facultades establecidas en el artículo 144 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, todo ello en acorde al manual de organización vigente del municipio de Tenosique, como obra en el oficio HTE/PRE/UTA/DPDP/CT/OFIOS/006/2019</p>
--	---

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro  
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86091  
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146  
transparencia@tenosique.gob.mx  
www.tenosique.gob.mx



## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

7.- En las constancias documentales emitidas por las unidades administrativas Secretaría Particular, Secretaría Ayuntamiento, Dirección de Finanzas, Programación, Jurídico, Seguridad Pública, Atención Ciudadana, Contraloría Municipal, DECUR Municipal, Tránsito Municipal, Desarrollo, Protección Civil, Protección Ambiental, Administración, Fomento Económico, Atención a las Mujeres, DIF Municipal, Unidad de Transparencia, Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, declaran en resumen **QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUDA EXHAUSTIVA EN TODAS SUS ÁREAS ADSCRITAS, NO SE LOCALIZÓ INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN AL RESPECTO.**

8.- En lo que respecta a) **Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos**, la contraloría municipal manifiesta con el número de oficio: **CM/025/2019**, de fecha: **17 de enero del presente año**, que:

1. Al respecto me permito informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Contraloría Municipal, referente a los oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos.

En lo correspondiente con la nueva administración 2018-2021, la cual inicio sus actividades el día 5 de octubre del 2018, el suscrito emitió los siguientes documentos:

Por lo que, con las bases iniciales de respuesta de la Contraloría Municipal, y de la búsqueda exhaustiva por todas las áreas, este Comité propone **LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REFERENTE a) Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados**, da como garantía de la buena fe el acta circunstanciada de hechos, de fecha 10 de octubre de 2018.

### ACTA CIRCUNSTANCIADA

En Tenosique, Tabasco, siendo las 14:00 horas (catorce Horas), del día 10 (diez) del mes de octubre del año 2018 (dos mil dieciocho), encontrándose en la oficina que se ocupa como archivo general, Ubicada en la calle 21 sin. Colonia Centro, Código postal 86091, los CC. Leonardo Balón Rodríguez, en su carácter de Coordinador y Marisol Chan Garduza, en su carácter de Jefe de Área, ambos adscritos a la Contraloría Municipal, para efecto de hacer constar los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO.-** Derivado de la solicitud con folio infomex 01286018, la cual refiere a: **"COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2018"**, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos referentes a los oficios del mes de septiembre y octubre de la administración saliente, lo anterior para dar contestación a la referida solicitud.

**SEGUNDO.-** Seguidamente el personal que actúa en la diligencia, identificó que la documentación que se busca se encuentra en un leford que está junto a la ventana en la parte inferior situada en el suelo, los cuales estuvieron expuestos a la filtración de agua y la humedad dentro de la propia oficina, por lo que se tomaron medidas para atacar las causas de origen y frenar el daño. Por lo tanto, se hizo todo lo posible para salvar el mayor número de documentos sin tener un resultado satisfactorio ya que dichos documentos están totalmente desechos, motivo por el cual es imposible el escaneo de los documentos, tan es así que para el caso de la recuperación de los documentos expuestos al agua, se debe tener en cuenta que los documentos en papel experimentan cambios físicos al mojarse, se dilatan y distorsionan, los papeles se ondulan, las tintas y los pigmentos se corren y los papeles recubiertos empiezan a pegarse.



# Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



**TERCERO.**- Así mismo se encuentra presente la C. Verónica San Román Durán, con el cargo de Auxiliar, adscrito a la Contraloría Municipal, como testigo de asistencia, la cual manifiesta haber constatado que los documentos que se buscan se encuentran totalmente desechados para su escaneo y estar presente en el levantamiento de la presente acta, desde su inicio hasta su conclusión, siendo todo lo que tiene que declarar firmando al margen y al calce de la presente acta para constancia y efectos legales.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente acta Circunstanciada, siendo los 14:45 horas del día 10 de octubre del año 2018, firmando al margen y al calce por quienes en ella intervinieron.

**9.- En lo que respecta b) Oficios generados del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un Total de 2 Oficios, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración.** La contraloría Municipal respondió en su oficio CM/025/2019, de fecha: **17 de enero del presente año, que:**

2. Del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un **Total de 2 Oficios**, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración.

Derivado de lo antes expuesto, solicito a usted convoque al Comité de Transparencia, para que realice el procedimiento de clasificación de información en la modalidad reservada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 Fracción V (Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; ya que los anexos contenidos en los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018, son recibos oficiales foliados (en blancos) los cuales son utilizados para los diferentes tipos de cobro que son generados por las dependencias de este Ayuntamiento, y que evidentemente pueden causar un daño al erario municipal al ser reimpresos y utilizados por personal ajeno a este Ayuntamiento.

Por el punto antes expresado es importante que el comité de transparencia de este sujeto obligado observe los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en la reserva total, según sea su criterio de resolución, como lo establece el capítulo V numeral Vigésimo quinto de la normalidad citada.

10.- Del punto antes citados este órgano colegiado da apertura y lectura a los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 de fechas 8 de octubre ambos, al darse lectura, se aclara que los oficios son información pública donde se notifica el envío adjunto o anexo de información relativa a recibos oficiales foliados (en blanco) que acreditan el pago de constancias de fierro y pagos de multas al bando de policía y buen gobierno.

11.- En lo que respecta al punto 10 de la orden del día los anexos que integran los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 que son **"LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)"**, este comité observa que es información que debe reservarse; es importante señalar que el Derecho de Acceso a la Información, admite algunas limitaciones para salvaguardar otros derechos y bienes consagrados en nuestro orden jurídico. En el caso, las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II, que dispone: **"Artículo 6. (...) Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente: A. Para el ejercicio del**



## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que lijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes." Así, nuestra Carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer estas restricciones y remite a las leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados. A partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales pueden ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales). En congruencia con el mandato constitucional, la ley en la materia local establece que el Derecho de Acceso a la Información podrá ser restringido bajo las figuras de información reservada e información confidencial. La información reservada es aquella que de origen es pública, pero se excluye del escrutinio social de manera temporal por estar sujeta a alguna de las excepciones del artículo 121 Fracción V de la ley de estudio; En consecuencia y atento al marco jurídico antes invocado, los datos citados no son de naturaleza pública, sino que tienen el carácter de ser reservados por actualizar la hipótesis contenida en el numeral 121, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tabasco, la cual, para mejor proveer, se transcribe a continuación: "Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;" Al respecto, los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", establecen los supuestos que se deben acreditar para que se actualice determinada hipótesis de reserva; por lo que, el Lineamiento Vigésimo Quinto, relativo a la fracción V, del artículo 121, refiere a lo siguiente: "**Vigésimo Quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.**" (sic)

Por el punto antes expresado "**LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)**," que derivan del numeral 5 rubro (b) Oficios generados del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un Total de 2 Oficios, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración), en ese tenor, es claro que esta causal invoca sustento de reserva para este órgano colegiado, respecto a la referida información, se actualiza en autos y por ello debe establecerse la prueba de daño por cada rubro mencionado.

Este comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 121

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro  
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901  
Teléfono (934) 34 2 50 50 Ext: 146  
transparencia@tenosique.gob.mx  
www.tenosique.gob.mx



# Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



Fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas.

**"Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas, establecen En Su Capítulo II "De La Clasificación" numeral Octavo el proceso para la clasificación que el pie de la letra establece: Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.**

**Por el punto antes vertido se considera necesario transcribir lo dispuesto en el artículo 121 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;**

**Vigésimo Quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.**

A efecto de dar cumplimiento a la solicitud que se ocupa este Sujeto Obligado a través del Comité de Transparencia acredita en términos del artículo 121 fracción V, lo dispuesto en numeral Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así Como para La Elaboración de Versiones Públicas, entregar la información relativa "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," información anexa a los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 de la contraloría municipal, pone en peligro las funciones a cargo del Municipio, tendientes a la estabilidad económica y financiera del Municipio. Revelar datos que pueden ser aprovechados para la evasión fiscal, afectando así la recaudación fiscal, propiamente viola las facultades conferidas al Presidente Municipal en el artículo 65 fracción VII de la vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que al pie de la letra establece: Recaudar, custodiar y administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y otros ingresos señalados en la Ley de Ingresos y en las demás disposiciones fiscales, así como ejercer la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales, por conducto de las dependencias municipales correspondientes.

En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**PRUEBA DE DAÑO: LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SE PRESENTA EN LA SIGUIENTE TESIS, PELIGRO, DAÑO Y**



## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

	<p>PERJUICIO SEÑALANDO CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE LOS ORIGINARIAN HACIENDO LA PERTINENTE CORRELACIÓN LÓGICO - JURÍDICA DE "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL: EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PODRÍA OCASIONAR QUE UNA PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS SE VULNEREN SUS DERECHOS Y LA CONFIANZA QUE CADA UNO DE LOS CIUDADANOS COLOCO EN EL ALCALDE POR MEDIO DEL SUFRAGIO EFECTIVO, PARA ADMINISTRAR LOS RECURSOS PÚBLICOS Y ATENDER LOS SERVICIOS BÁSICOS DEL MUNICIPIO, QUEDANO ASÍ EL MUNICIPIO SIN LOS SERVICIOS COMO SON LUZ, BACHEO, SEGURIDAD ENTRE OTROS, QUE LE COMPETEN EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONEN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; LO ANTERIOR AL FALSIFICAR DOCUMENTACIÓN QUE PUEDE SER UTILIZADA PARA QUEBRANTAR LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES.</p> <p><b>DAÑO PROBABLE: AL DIFUNDIR LA INFORMACIÓN</b> LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, UNA DE LAS CAUSAS MÁS DAÑINAS Y QUE MÁS HA CONTRIBUIDO PARA AFECTAR LA RECAUDACIÓN FISCAL, SON LOS ESQUEMAS AGRESIVOS DE EVASIÓN FISCAL, POR LO QUE DEBEN ELIMINARSE O CORREGIRSE LOS MOTIVOS QUE LOS ORIGINAN, A TRAVÉS DE INSTRUMENTOS EFICACES QUE PERMITAN COMBATIR FRONTALMENTE EL REFERIDO FENÓMENO, UN EJEMPLO QUE ILUSTRAN LA EVOLUCIÓN Y SOFISTICACIÓN EN LA FORMA EN QUE LOS CONTRIBUYENTES DISMINUYEN O EVADEN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, ES EL DERIVADO DE LA ADQUISICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES. (PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE <a href="http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2014/01/ANEXO-NOTICIAS-FISCALES-18.pdf">http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2014/01/ANEXO-NOTICIAS-FISCALES-18.pdf</a>)</p> <p><b>DAÑO ESPECÍFICO:</b> LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA A "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SU DAÑO ESPECÍFICO CONSISTE EN EL TRÁFICO DE COMPROBANTES FISCALES, QUE EN ESENCIA CONSISTE EN COLOCAR EN EL MERCADO COMPROBANTES FISCALES AUTÉNTICOS Y CON FLUJOS DE DINERO COMPROBABLES, AUNQUE LOS CONCEPTOS QUE SE PLASMAN EN LOS MISMOS, CARECEN DE SUSTANCIA O LA POCA QUE PUDIERAN TENER NO ES PROPORCIONAL A LAS CANTIDADES QUE AMPARAN. EL FENÓMENO ES GRAVE Y SÓLO POR CITAR UN EJEMPLO, DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS DE LOS EJERCICIOS 2008 A 2012, SE HAN IDENTIFICADO AL MENOS 316 FACTURADORES QUE REALIZARON OPERACIONES POR \$105,369 MILLONES DE PESOS CON MÁS DE 12 MIL CONTRIBUYENTES QUE UTILIZAN INDEBIDAMENTE ESTAS FACTURAS QUE AMPARAN OPERACIONES SIMULADAS Y SÓLO POR LO QUE SE REFIERE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.** (**INICIATIVA DE DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ENTRARÁN EN VIGOR EL 1° DE ENERO DE 2014, PÁGINA CVIII)</p> <p>Respecto a la "clasificación de información", la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en su artículo 108, establece: "Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en</p>
--	--

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro  
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901  
Teléfono (934) 34 2 50 50 Exts. 346...  
[transparencia@tenosique.gob.mx](mailto:transparencia@tenosique.gob.mx)  
[www.tenosique.gob.mx](http://www.tenosique.gob.mx)



## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley". En ese sentido, corresponde al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado confirmar la clasificación de determinada información como reservada o confidencial. Tan es así, que el artículo 111, de la precitada ley establece:

**"Artículo 111.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva". Es así, que como el presente asunto implica la clasificación de la información del interés del recurrente.

Del análisis de la naturaleza de la información, la Contraloría Municipal considera que existe información susceptible de ser clasificada como reservada, por lo tanto este Comité de Transparencia y el órgano colegiado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolución **RR DAI 1083 2018 PI**, mediante esta acta de sesión correspondiente confirma la clasificación parcial de la información requerida como reservada, con base en la fracción V del artículo 121 de la Ley en la materia, en relación el numeral Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así Como Para La Elaboración de Versiones Públicas

### RESUELVE

**PRIMERO:** Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 47, 48 Fracción XVI, 137, 144, 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declara: Inexistente la información relativa **"OFICIOS GENERADOS DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 Y DEL 1 AL 04 OCTUBRE DEL 2018 PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACIÓN 2016-2018, LOS CUALES SE ENCUENTRAN DAÑADOS, PARA MAYOR SOPORTE SE ANEXA ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS. (ACTO A REALIZAR BÚSQUEDA EXHAUSTIVA)."**

**SEGUNDO:** Por lo tanto, se ordena a la Unidad de Transparencia realizar **ACUERDO DE INEXISTENCIA**, en términos del artículo 144 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**TERCERO:** Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 47, 48, 108, 111, 112, 114, 121 Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en conexión Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas; este colegiado declara **LA CLASIFICACION DE LA INFORMACION COMO RESERVA PARCIAL RELATIVA A "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO), QUE ACOMPAÑAN COMO ANEXO A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL"**, se declara e instruye a la Unidad de Transparencia para que la información **SE ACUERDE LA RESERVA PARCIAL**; todo ello en virtud de **HABERSE ENCONTRADO INFORMACION QUE SE ALINEA AL NUMERAL 121 FRACCIONES V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN CONEXION VIGESIMO QUINTO DE "LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACION Y DESCLASIFICACION DE LA INFORMACION, ASI COMO PARA LA ELABORACION DE VERSIONES PUBLICAS.**

**CUARTO:** Este Comité ordena al Coordinador de Transparencia que dicha información se **ACUERDE SU RESERVA PARCIAL**, LO ACTUADO EN ESTE SENTIDO, SE COMUNICARÁ AL SOLICITANTE MEDIANTE EL RESPECTIVO **ACUERDO EN VERSIÓN PÚBLICA, COMO MANDA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO EL CUAL DEBERÁ**



## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

	ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASÍ COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO. QUINTO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.
--	---

**SEGUNDO:** Toda vez que, el solicitante **MARTIN DARIO VELUETA** presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema INFOMEX, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

**TERCERO:** Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-

**CUARTO:** Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

**NOTIFIQUESE**, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL COMITE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO.**, -----

**PRESIDENTE**  
**LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ**  
**CONTRALOR MUNICIPAL**

**INTEGRANTE**  
**LIC. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS**  
**DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**INTEGRANTE**  
**C.P. JOSE LUIS CERÓN VILLASIS**  
**DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL**

**ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO.** Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa. -----

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro  
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901  
Teléfono (934) 34 2 50 50 Ext: 1415  
transparencia@tenosique.gob.mx  
www.tenosique.gob.mx



Número de Acuerdo de Reserva: HTE/UTAIPDP/AR/001/2019

**EXPEDIENTE 01286618 007. SOLICITANTE MARTIN DARIO VELUETA**

En la Ciudad de Tenosique, Tabasco siendo las **11:30 horas del 20 de Febrero del año 2019**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentran reunidos en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique; **el Contralor Municipal y Presidente del Comité de Transparencia C. Alejandro Salvador Vela Suárez, C. Víctor Manuel Mendoza Blancas, Director de Asuntos Jurídicos e Integrante del Comité de Transparencia, C. José Luis Cerón Villasís Director de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia** a efectos de llevar a cabo el ACUERDO DE RESERVA RELATIVO A LA INFORMACIÓN DETERMINADA CON NUMERO DE EXPEDIENTE **01286618 007, SOLICITANTE MARTIN DARIO VELUETA** DONDE SE REQUIERE "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPT/EMBRE Y OCTUBRE DE 2018" (SIC).-----

**CONDISERANDOS**

**PRIMERO:** Que este Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para clasificar y emitir los acuerdos de reserva respecto de aquella información que se encuentre en los numerales 47, 48, 108, 111, 112, 114, 115, 119, 121 Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en concordancia con lo dispositivo 3 Fracción V, en conexión con el Vigésimo Quinto de "Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así como para La Elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO:** Que del estudio, análisis y resolutivo realizado por este Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su acta y acuerdo con fecha 20 de febrero de 2019 número: HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/002/2019-III-01, se desprende:

ACUERDO	CONSIDERANDO
HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/002/2019-III-01	<p>1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se tome a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.</p> <p>2.- La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutivo <b>RR DAI 1083 2018 PI</b>, para su atención a la <b>Contraloría Municipal</b> de quien versa la información.</p> <p>3.- Por lo antepuestos en numeral 2 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: <i>I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del</i></p>



**ACTA CIRCUNSTANCIADA**

En Tenosique, Tabasco, siendo las 14:00 horas (catorce Horas), del día 10 (diez) del mes de octubre del año 2018 (dos mil dieciocho), encontrándose en la oficina que se ocupa como archivo general, ubicada en la calle 21 s/n, Colonia Centro, Código postal 86091, los CC Leonardo Galán Rodríguez, en su carácter de Coordinador y Mansol Chan Garduza, en su carácter de Jefe de Área, ambos adscritos a la Contraloría Municipal, para efecto de hacer constar los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO.** Derivado de la solicitud con folio infomax 0128618, la cual refiere a "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2018", se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos referentes a los oficios del mes de septiembre y octubre de la administración saliente, lo anterior para dar contestación a la referida solicitud.....

**SEGUNDO.** Seguidamente el personal que actúa en la diligencia, identificó que la documentación que se busca se encuentra en un leford que está junto a la ventana en la parte inferior situada en el suelo, los cuales estuvieron expuestos a la filtración de agua y la humedad dentro de la propia oficina, por lo que se tomaron medidas para atacar las causas de origen y frenar el daño. Por lo tanto, se hizo todo lo posible para salvar el mayor número de documentos sin tener un resultado satisfactorio ya que dichos documentos están totalmente desechos, motivo por el cual es imposible el escaneo de los documentos, tan es así que para el caso de la recuperación de los documentos expuestos al agua, se debió tener en cuenta que los documentos en papel experimentan cambios físicos al mojarse, se dilatan y distorsionan, los papeles se ondulan, las tintas y los pigmentos se corren y los papeles recubiertos empiezan a pegarse.....

**TERCERO.** Así mismo se encuentra presente la C. Verónica San Román Durán, con el cargo de Auxiliar, adscrito a la Contraloría Municipal, como testigo de asistencia, la cual manifiesta haber constatado que los documentos que se buscan se encuentran totalmente desechos para su escaneo y estar presente en el levantamiento de la presente acta desde su inicio hasta su conclusión, siendo todo lo que tiene que declarar firmando al margen y al calce de la presente acta para constancia y efectos legales.....

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente acta Circunstanciada, siendo las 14:45 horas del día 10 de octubre del año 2018, firmándose al margen y al calce por quienes en ella intervinieron.....

5.- Derivado a las causales que manifiesta la Contraloría Municipal, este colegiado observa que la solicitud que se estudia en esta tesitura, versa y se actúa en los siguientes rubros:

a) *Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos. (Acto a Realizar búsqueda exhaustiva)*

b) *Oficios generados del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un Total de 2 Oficios, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración. (Acto a realizar reserva de la información)*

6.- Este comité en su actuar para el rubro a) **Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos**, ordenó la búsqueda exhaustiva a todas las unidades administrativas de este Sujeto Obligado bajo los principios Certeza, Legalidad, Máxima Publicidad, Transparencia y en las facultades establecidas en el artículo 144 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, todo ello en acorde al manual de organización vigente del municipio de Tenosique, como obra en el oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFIOS/006/2019

7.- En las constancias documentales emitidas por las unidades administrativas Secretaría Particular, Secretaría Ayuntamiento, Dirección de Finanzas, Programación, Jurídico, Seguridad Pública, Atención Ciudadana, Contraloría Municipal, DECUR Municipal, Tránsito Municipal, Desarrollo, Protección Civil, Protección Ambiental, Administración, Fomento Económico, Atención a las Mujeres, DIF Municipal, Unidad de Transparencia, Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, declaran en resumen **QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN TODAS SUS ÁREAS**



**ADSCRITAS, NO SE LOCALIZÓ INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN AL RESPECTO.**

8.- En lo que respecta a) **Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos**, la contraloría municipal manifiesta con el número de oficio: CM/025/2019, de fecha: **17 de enero del presente año**, que:

1. Al respecto me permito informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Contraloría Municipal, referente a los oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos

En lo correspondiente con la nueva administración 2018-2021, la cual inicio sus actividades el día 5 de octubre del 2018, el suscrito emitió los siguientes documentos:

Por lo que, con las bases iniciales de respuesta de la Contraloría Municipal, y de la búsqueda exhaustiva por todas las áreas, este Comité propone **LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REFERENTE a) Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados**, da como garantía de la buena fe el acta circunstanciada de hechos, de fecha 10 de octubre de 2018.

**ACTA CIRCUNSTANCIADA**

En Tenosique, Tabasco, siendo las 14: 00 horas (catorce Horas), del día 10 (diez) del mes de octubre del año 2018 (dos mil dieciocho), encontrándose en la oficina que se ocupa como archivo general, Ubicada en la calle 21 s/n, Colonia Centro, Código postal 86091, los CC. Leonardo Balón Rodríguez, en su carácter de Coordinador y Marcel Chan Garduza, en su carácter de Jefe de Área ambos adscritos a la Contraloría Municipal, para efecto de hacer constar los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Derivado de la solicitud con folio infomex 01286618, la cual refiere a: "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2018", se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos referentes a los oficios del mes de septiembre y octubre de la administración saliente, lo anterior para dar contestación a la referida solicitud.

**SEGUNDO.-** Seguidamente el personal que actúa en la dependencia, identificó que la documentación que se busca se encuentra en un leford que está junto a la ventana en la parte inferior situada en el suelo, los cuales estuvieron expuestos a la filtración de agua y la humedad dentro de la propia oficina, por lo que se tomaron medidas para atacar las causas de origen y frenar el daño. Por lo tanto, se hizo todo lo posible para salvar el mayor número de documentos, sin tener un resultado satisfactorio ya que muchos documentos están totalmente desechos, motivo por el cual es imposible el escaneo de los documentos, tan es así que, para el caso de la recuperación de los documentos expuestos al agua, se debe tener en cuenta que los documentos en papel experimentan cambios físicos al mojarse, se dilatan y distorsionan, los papeles se ondulan, las tintas y los pigmentos se corren y los papeles recubiertos empiezan a pelarse.

**TERCERO.-** Así mismo se encuentra presente la C. Verónica San Román Durán, con el cargo de Auxiliar, adscrito a la Contraloría Municipal, como testigo de asistencia, la cual manifiesta haber constatado que los documentos que se buscan se encuentran totalmente desechos para su escaneo y estar presente en el levantamiento de la presente acta, desde su inicio hasta su conclusión, siendo todo lo que tiene que declarar firmando al margen y al calce de la presente acta para constancia y efectos legales.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente acta Circunstanciada, siendo las 14:45 horas del día 10 de octubre del año 2018, firmándose al margen y al calce por quienes en ella intervinieron.

9.- En lo que respecta b) **Oficios generados del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un Total de 2 Oficios, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración.** La contraloría

	<p>Municipal respondió en su oficio CM/025/2019, de fecha: <b>17 de enero del presente año</b>, que:</p> <p>2. Del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un <b>Total de 2 Oficios</b>, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración.</p> <p>Derivado de lo antes expuesto, solicito a usted convoque al Comité de Transparencia, para que realice el procedimiento de clasificación de información en la modalidad reservada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 Fracción V (Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; ya que los anexos contenidos en los oficios <b>ACT/CM/001/2018</b> y <b>ACT/CM/002/2018</b>, son recibos oficiales foliados (en blancos) los cuales son utilizados para los diferentes tipos de cobro que son generados por las dependencias de este Ayuntamiento, y que evidentemente pueden causar un daño al erario municipal al ser reimpresos y utilizados por personal ajeno a este Ayuntamiento.</p> <p>Por el punto antes expresado es importante que el comité de transparencia de este sujeto obligado observe los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en la reserva total, según sea su criterio de resolución, como lo establece el capítulo V numeral Vigésimo quinto de la normatividad citada.</p> <p>10.- Del punto antes citados este órgano colegiado da apertura y lectura a los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 de fechas 8 de octubre ambos, al darse lectura, se aclara que los oficios son información pública donde se notifica el envío adjunto o anexo de información relativa a recibos oficiales foliados (en blanco) que acreditan el pago de constancias de fierro y pagos de multas al bando de policía y buen gobierno.</p> <p>11.- En lo que respecta al punto 10 de la orden del día los anexos que integran los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 que son <b>"LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)"</b>, este comité observa que es información que debe reservarse; es importante señalar que el Derecho de Acceso a la Información, admite algunas limitaciones para salvaguardar otros derechos y bienes consagrados en nuestro orden jurídico. En el caso, las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II, que dispone: <b>"Artículo 6. (...) Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente: A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. II. La información que se refiera a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes."</b> Así, nuestra Carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer estas restricciones y remite a las leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados. A partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales pueden ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o</p>
--	---



	<p>       fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales). En congruencia con el mandato constitucional, la ley en la materia local establece que el Derecho de Acceso a la Información podrá ser restringido bajo las figuras de información reservada e información confidencial. La información reservada es aquella que de origen es pública, pero se excluye del escrutinio social de manera temporal por estar sujeta a alguna de las excepciones del artículo 121 Fracción V de la ley de estudio; En consecuencia y atento al marco jurídico antes invocado, los datos citados no son de naturaleza pública, sino que tienen el carácter de ser reservados por actualizar la hipótesis contenida en el numeral 121, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tabasco, la cual, para mejor proveer, se transcribe a continuación:         <b>"Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones."</b>         Al respecto, los <b>"Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas"</b>, establecen los supuestos que se deben acreditar para que se actualice determinada hipótesis de reserva; por lo que, el Lineamiento <b>Vigésimo Quinto</b>, relativo a la fracción V, del artículo 121, refiere a lo siguiente:         <b>"Vigésimo Quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables."</b> (sic)               Por el punto antes expresado <b>"LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," que derivan del numeral 5 rubro (b) Oficios generados del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un Total de 2 Oficios, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración,</b> en ese tenor, es claro que esta causal invoca sustento de reserva para este órgano colegiado, respecto a la referida información, se actualiza en autos y por ello debe establecerse la prueba de daño por cada rubro mencionado.               Este comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 121 Fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas.         <b><u>"Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas, establecen En Su Capítulo II "De La Clasificación" numeral Octavo el proceso para la clasificación que el pie de la letra establece: Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.</u></b>   <b><u>Por el punto antes vertido se considera necesario transcribir lo dispuesto en el artículo 121 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; Vigésimo Quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones</u></b> </p>
--	---





CON FLUJOS DE DINERO COMPROBABLES, AUNQUE LOS CONCEPTOS QUE SE PLASMAN EN LOS MISMOS, CARECEN DE SUSTANCIA O LA POCA QUE PUDIERAN TENER NO ES PROPORCIONAL A LAS CANTIDADES QUE AMPARAN. EL FENÓMENO ES GRAVE Y SÓLO POR CITAR UN EJEMPLO, DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS DE LOS EJERCICIOS 2008 A 2012, SE HAN IDENTIFICADO AL MENOS 316 FACTURADORES QUE REALIZARON OPERACIONES POR \$105,389 MILLONES DE PESOS CON MÁS DE 12 MIL CONTRIBUYENTES QUE UTILIZAN INDEBIDAMENTE ESTAS FACTURAS QUE AMPARAN OPERACIONES SIMULADAS Y SÓLO POR LO QUE SE REFIERE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.\*\* (\*\*INICIATIVA DE DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ENTRARÁN EN VIGOR EL 1° DE ENERO DE 2014, PÁGINA CVIII)

Respecto a la "clasificación de información", la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en su artículo 108, establece: "Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley". En ese sentido, corresponde al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado confirmar la clasificación de determinada información como reservada o confidencial. Tan es así, que el artículo 111, de la precitada ley establece:

"Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva". Es así, que como el presente asunto implica la clasificación de la información del interés del recurrente.

Del análisis de la naturaleza de la información, la Contraloría Municipal considera que existe información susceptible de ser clasificada como reservada, por lo tanto este Comité de Transparencia y el órgano colegiado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolución **RR DAI 1083 2018 PI**, mediante esta acta de sesión correspondiente confirma la clasificación parcial de la información requerida como reservada, con base en la fracción V del artículo 121 de la Ley en la materia, en relación el numeral Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así Como Para La Elaboración de Versiones Públicas

#### RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 47, 48 Fracción XVI, 137, 144, 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declara: Inexistente la información relativa **"OFICIOS GENERADOS DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 Y DEL 1 AL 04 OCTUBRE DEL 2018 PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACIÓN 2016-2018, LOS CUALES SE ENCUENTRAN DAÑADOS, PARA MAYOR SOPORTE SE ANEXA ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS. (ACTO A REALIZAR BÚSQUEDA EXHAUSTIVA)."**

SEGUNDO: Por lo tanto, se ordena a la Unidad de Transparencia realizar **ACUERDO DE INEXISTENCIA**, en términos del artículo 144 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 47, 48, 108, 111, 112, 114, 121 Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en conexión Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas: este



	<p>colegiado declara <b>LA CLASIFICACION DE LA INFORMACION COMO RESERVA PARCIAL</b> RELATIVA A <b>"LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO), QUE ACOMPAÑAN COMO ANEXO A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL "</b>, se declara e instruye a la Unidad de Transparencia para que la información <b>SE ACUERDE LA RESERVA PARCIAL</b>; todo ello en virtud de <b>HABERSE ENCONTRADO INFORMACION QUE SE ALINEA AL NUMERAL 121 FRACCIONES V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN CONEXION VIGESIMO QUINTO DE "LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACION Y DESCLASIFICACION DE LA INFORMACION, ASI COMO PARA LA ELABORACION DE VERSIONES PUBLICAS.</b></p> <p>CUARTO: Este Comité ordena al Coordinador de Transparencia que dicha información se <b>ACUERDE SU RESERVA PARCIAL</b>, LO ACTUADO EN ESTE SENTIDO, SE COMUNICARÁ AL SOLICITANTE MEDIANTE EL RESPECTIVO <b>ACUERDO EN VERSIÓN PÚBLICA, COMO MANDA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO</b> EL CUAL DEBERÁ ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASI COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.</p> <p>QUINTO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.</p>
--	---

**TERCERO:** El principio de proteger información pública cuyo carácter pueda afectar circunstancia de legítima actuación gubernamental a momento de ser difundida, implica una responsabilidad de orden prioritario, sobre todo, cuando al hacer conocimiento de uno o varios individuos gobernados aquella información, esta pueda comprometer la seguridad o salud de una persona física por contar con un propósito genuino, o bien poner en riesgo el desarrollo normal de acciones que por su propia naturaleza deban ser reservadas, de conformidad con la Ley que los rige, como en este acto acontece con la información a este Litis.

Ahora bien, el artículo 121 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dispone que será susceptible de clasificar como reservada por el Sujeto Obligado, aquella información cuya divulgación obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones. Del precepto anterior se concluye que al hacer del conocimiento la información referente a este Litis, en causa en los dispuesto al marco normativo expuesto y pone en peligro las funciones a cargo del Municipio, tendientes a la estabilidad económica y financiera del Municipio. Al respecto se precisa que se trata de información que solo los titulares de los Sujetos Obligados o personas autorizada poseen, entre otros elementos para el acceso o consulta de información de esta índole. Por lo anterior es posible afirmar que la difusión pública de dichos datos facilitaría revelar datos que pueden ser aprovechados para la evasión fiscal, afectando así la recaudación fiscal, propiamente viola las facultades conferidas al Presidente Municipal en el artículo 65 fracción VII de la vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que al pie de la letra establece: Recaudar, custodiar y administrar los impuestos, derechos, productos,



aprovechamientos, participaciones y otros ingresos señalados en la Ley de Ingresos y en las demás disposiciones fiscales, así como ejercer la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales, por conducto de las dependencias municipales correspondientes.

**CUARTO:** Se dan las siguientes observaciones: Este comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 121 Fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con lo dispuesto en numeral Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

"Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas, establecen En Su Capítulo II "De La Clasificación" numeral Octavo el proceso para la clasificación que el pie de la letra establece: Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Por el punto antes vertido se considera necesario transcribir lo dispuesto en el artículo 121 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

Vigésimo Quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables, de "Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

A efecto de dar cumplimiento a la solicitud que se ocupa este Sujeto Obligado a través del Comité de Transparencia acredita en términos del artículo 121 fracciones V, de la citada Ley de Transparencia del estado de Tabasco, Vigésimo Quinto, de conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables, de "Los Lineamientos Generales en Materia



de Clasificación y Desclasificación de La Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Entregar la información relativa al **"LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO),"** información anexa a los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 de la contraloría municipal, pone en peligro las funciones a cargo del Municipio, tendientes a la estabilidad económica y financiera del Municipio. Revelar datos que pueden ser aprovechados para la evasión fiscal, afectando así la recaudación fiscal, propiamente viola las facultades conferidas al Presidente Municipal en el artículo 65 fracción VII de la vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que al pie de la letra establece: Recaudar, custodiar y administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y otros ingresos señalados en la Ley de Ingresos y en las demás disposiciones fiscales, así como ejercer la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales, por conducto de las dependencias municipales correspondientes.

**QUINTO:** En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**PRUEBA DE DAÑO:** LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA **"LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO),"** INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SE PRESENTA EN LA SIGUIENTE TESIS, PELIGRO, DAÑO Y PERJUICIO SEÑALANDO CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE LOS ORIGINARÍAN HACIENDO LA PERTINENTE CORRELACIÓN LÓGICO - JURÍDICA DE **"LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO),"** INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL: EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PODRÍA OCASIONAR QUE UNA PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS SE VULNEREN SUS DERECHOS Y LA CONFIANZA QUE CADA UNO DE LOS CIUDADANOS COLOCO EN EL ALCALDE POR MEDIO DEL SUFRAGIO EFECTIVO, PARA ADMINISTRAR LOS RECURSOS PÚBLICOS Y ATENDER LOS SERVICIOS BÁSICOS DEL MUNICIPIO, QUEDANO ASÍ EL MUNICIPIO SIN LOS SERVICIOS COMO SON LUZ, BACHEO, SEGURIDAD ENTRE OTROS, QUE LE COMPETEN EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONEN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; LO ANTERIOR AL FALSIFICAR DOCUMENTACIÓN QUE PUEDE SER UTILIZADA PARA QUEBRANTAR LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

**DAÑO PROBABLE: AL DIFUNDIR LA INFORMACIÓN** LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA **"LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO),"** INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, **UNA DE LAS CAUSAS MÁS DAÑINAS Y QUE MÁS HA CONTRIBUIDO PARA AFECTAR LA RECAUDACIÓN FISCAL, SON LOS ESQUEMAS AGRESIVOS DE EVASIÓN FISCAL, POR LO QUE DEBEN ELIMINARSE O CORREGIRSE LOS MOTIVOS QUE LOS ORIGINAN, A TRAVÉS DE INSTRUMENTOS EFICACES QUE PERMITAN COMBATIR**



**FRONTALMENTE EL REFERIDO FENÓMENO, UN EJEMPLO QUE ILUSTR LA EVOLUCIÓN Y SOFISTICACIÓN EN LA FORMA EN QUE LOS CONTRIBUYENTES DISMINUYEN O EVADEN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, ES EL DERIVADO DE LA ADQUISICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES. (PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE <http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2014/01/ANEXO-NOTICIAS-FISCALES-18.pdf>)**

**DAÑO ESPECIFICO:** LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA A "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SU DAÑO ESPECIFICO CONSISTE EN EL TRÁFICO DE COMPROBANTES FISCALES, QUE EN ESENCIA CONSISTE EN COLOCAR EN EL MERCADO COMPROBANTES FISCALES AUTÉNTICOS Y CON FLUJOS DE DINERO COMPROBABLES, AUNQUE LOS CONCEPTOS QUE SE PLASMAN EN LOS MISMOS, CARECEN DE SUSTANCIA O LA POCA QUE PUDIERAN TENER NO ES PROPORCIONAL A LAS CANTIDADES QUE AMPARAN. EL FENÓMENO ES GRAVE Y SÓLO POR CITAR UN EJEMPLO, DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS DE LOS EJERCICIOS 2008 A 2012, SE HAN IDENTIFICADO AL MENOS 316 FACTURADORES QUE REALIZARON OPERACIONES POR \$105,369 MILLONES DE PESOS CON MÁS DE 12 MIL CONTRIBUYENTES QUE UTILIZAN INDEBIDAMENTE ESTAS FACTURAS QUE AMPARAN OPERACIONES SIMULADAS Y SÓLO POR LO QUE SE REFIERE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.\*\* (\*\*INICIATIVA DE DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ENTRARÁN EN VIGOR EL 1º DE ENERO DE 2014, PÁGINA CVIII)

Respecto a la "clasificación de información", la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en su artículo 108, establece: "Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley". En ese sentido, corresponde al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado confirmar la clasificación de determinada información como reservada o confidencial. Tan es así, que el artículo 111, de la precitada ley establece:

"Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva". Es así, que como el presente asunto implica la clasificación de la información del interés del recurrente.

Del análisis de la naturaleza de la información, la Contraloría Municipal considera que existe



información susceptible de ser clasificada como reservada, por lo tanto este Comité de Transparencia y el órgano colegiado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolución **RR DAI 1083 2018 PI**, mediante esta acta de sesión correspondiente confirma la clasificación parcial de la información requerida como reservada, con base en la fracción V del artículo 121 de la Ley en la materia, en relación el numeral Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así Como Para La Elaboración de Versiones Públicas.

Respecto a la "clasificación de información", la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en su artículo 108, establece: "Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley". En ese sentido, corresponde al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado confirmar la clasificación de determinada información como reservada o confidencial. Tan es así, que el artículo 111, de la precitada ley establece:

"Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva". Es así, que como el presente asunto implica la clasificación de la información del interés del recurrente.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 47, 48, 108, 111, 112, 114, 121 Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en conexión Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas; este colegiado declara **LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVA PARCIAL** RELATIVA A **"LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO), QUE ACOMPAÑAN COMO ANEXO A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL,"** se declara e instruye a la Unidad de Transparencia para que la información **SE ACUERDE LA RESERVA PARCIAL;** todo ello en virtud de **HABERSE ENCONTRADO INFORMACIÓN QUE SE ALINEA AL NUMERAL 121 FRACCIÓN V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN CONEXIÓN VIGÉSIMO QUINTO DE "LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**SEGUNDO:** Este Comité ordena al Coordinador de Transparencia que dicha información se **ACUERDE SU RESERVA PARCIAL,** LO ACTUADO EN ESTE SENTIDO, SE COMUNICARÁ AL SOLICITANTE MEDIANTE EL RESPECTIVO **ACUERDO EN VERSIÓN PÚBLICA, COMO**



**MANDA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO** EL CUAL DEBERÀ ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASI COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.

**TERCERO:** EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS EN SU NUMERAL QUINCUGESIMO TERCERO, LA MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN EXPUESTA EN EL ACTA DE COMITÉ Y LO PROPIO, CONDUCENTE MOTIVADO Y FUNDAMENTADO EN ESTE ACUERDO DE RESERVA EN LOS CONDISERANDOS ANTES EXPUESTO SE PROCEDE A RESERVAR LA INFORMACIÓN:

**PLAZO DE RESERVA:** 5 AÑOS.

**AUTORIDAD Y SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE PARA SU RESGURADO:** LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ, CONTRALOR DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.

**FUENTE Y ARCHIVO DONDE RADICA LA INFORMACIÓN:** ARCHIVOS DE OFICIOS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL PERIODO DE GOBIERNO 2018 – 2021.

**TIPO DE CLASIFICACION:** PARCIAL

**FECHA DE CLASIFICACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:** 20 DE FEBRERO 2019.

**FUNDAMENTO LEGAL:** EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL **121 FRACCION V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN CONEXIÓN VIGÉSIMO QUINTO DE “LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**MOTIVO:** AL DIFUNDIR LA INFORMACIÓN “LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO), QUE ACOMPAÑAN COMO ANEXO A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL,” SU DAÑO ESPECIFICO CONSISTE EN EL TRÁFICO DE COMPROBANTES FISCALES, QUE EN ESENCIA CONSISTE EN COLOCAR EN EL MERCADO COMPROBANTES FISCALES AUTÉNTICOS Y CON FLUJOS DE DINERO COMPROBABLES, AUNQUE LOS CONCEPTOS QUE SE PLASMAN EN LOS MISMOS, CARECEN DE SUSTANCIA O LA POCA QUE PUDIERAN TENER NO ES PROPORCIONAL A LAS CANTIDADES QUE AMPARAN. EL FENÓMENO ES GRAVE Y SÓLO POR CITAR UN EJEMPLO, DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS DE LOS EJERCICIOS 2008 A 2012, SE HAN IDENTIFICADO AL MENOS 316 FACTURADORES QUE REALIZARON OPERACIONES POR \$105,369 MILLONES DE PESOS CON MÁS DE 12 MIL CONTRIBUYENTES QUE UTILIZAN INDEBIDAMENTE ESTAS FACTURAS QUE AMPARAN OPERACIONES SIMULADAS Y SÓLO POR LO QUE SE REFIERE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.\*\* *(\*\*INICIATIVA DE DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ENTRARÁN EN VIGOR EL 1º DE ENERO DE 2014, PÁGINA CVIII)*

ACUERDO DE RESERVA PARCIAL. EL ACTUADO EN ESTE SENTIDO, SE COMUNICARÁ AL SOLICITANTE MEDIANTE EL RESPECTIVO ACUERDO EN VERSIÓN PÚBLICA, COMO



**CUARTO: SE ORDENA AL TITULAR C. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUREZ CONTRALOR, DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO. QUE EN LOS TÉRMINOS DEL LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, QUINCUAGÉSIMO TERCERO EL FORMATO PARA SEÑALAR LA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE UN DOCUMENTO, ES EL SIGUIENTE:**

	Concepto	Dónde:
Sello oficial o logotipo del sujeto obligado	Fecha de clasificación	Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso.
	Área	Se señalará el nombre del área del cual es titular quien clasifica.
	Información reservada	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifican como reservadas. Si el documento fuera reservado en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información reservada, se tachará este apartado.
	Periodo de reserva	Se anotará el número de años o meses por los que se mantendrá el documento o las partes del mismo como reservado.
	Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la reserva.
	Ampliación del periodo de reserva	En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva.
	Confidencial	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifica como confidencial. Si el documento fuera confidencial en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información confidencial, se tachará este apartado.
	Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la confidencialidad.
	Rúbrica del titular del área	Rúbrica autógrafa de quien clasifica.
	Fecha de desclasificación	Se anotará la fecha en que se desclasifica el documento.
	Rúbrica y cargo del servidor público	Rúbrica autógrafa de quien desclasifica.

QUINTO: Este Comité ordena al Titular de Transparencia que dicha información SE COMUNICARÁ Y ENTREGARA AL SOLICITANTE MEDIANTE EL RESPECTIVO **ACUERDO EN VERSIÓN PÚBLICA** EL CUAL DEBERÁ ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASI COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.



ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE.

UN DOCUMENTO ES EL SIGUIENTE  
 QUINCAGESIMO TERCERO EL FORMATO PARA SEÑALAR LA CLASIFICACIÓN PAUCIAL DE  
 INFORMACIÓN ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS  
 LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCALIFICACIÓN DE LA  
 DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE.

<p><b>PRESIDENTE</b>  <b>C. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ</b>  <b>CONTRALOR MUNICIPAL</b></p>	<p><b>INTEGRANTE</b>  <b>C. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS</b>  <b>DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS</b></p>
<p><b>INTEGRANTE</b>  <b>C. JOSE LUIS CERÓN VILLASIS</b>  <b>DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL</b></p>	

RESERVA GENERATIVO  
 CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES ASÍ COMO EL ACUERDO DE  
 VERSIÓN PÚBLICA EL CUAL DEBERÁ ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE  
 COMUNICARÁ Y ENTREGARÁ AL SOLICITANTE MEDIANTE EL RESPECTIVO ACUERDO EN  
 QUINTO Este Comité ordena al Titular de Transparencia que dicha información SE



Índice de expediente en conformidad con lo emitido y ordenado en el acuerdo de reserva HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/002/2019 del punto de acuerdo 1 derivado del expediente 01286618 007 del Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco de 20 de febrero del año 2019.

Fecha de Clasificación: 20 DE FEBRERO DEL 2019.

Área: CONTRALORÍA MUNICIPAL

Información Reservada: "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO), QUE ACOMPAÑAN COMO ANEXO A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL," Eliminado 1.

Periodo de reserva: 5 AÑOS.

El fundamento legal; EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 121 FRACCIÓN V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO. EN CONEXIÓN VIGÉSIMO QUINTO DE "LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Ampliación del periodo de reserva: NO APLICA.

Confidencial: NO APLICA.

Fundamento Legal: LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIÓN V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO; VIGÉSIMO QUINTO DE "LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Rúbrica del Titular: C. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ. CONTRALOR MUNICIPAL.

Fecha de desclasificación: 20 DE FEBRERO DE 2024.

Rúbrica y cargo del servidor público: C. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ. CONTRALOR MUNICIPAL.





Unidad de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales



Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/007/2018

No. Folio INFOMEX: 01286618

Asunto: ACUERDO DE INEXISTENCIA.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A 20 DE FEBRERO DEL 2019.

VISTOS: Para atender mediante Acuerdo de INEXISTENCIA; la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada vía electrónica el día 08 de octubre del 2018, y se tuvo por recibida con fecha 08 de octubre del 2018, y registrada bajo el número de expediente HTE/CGTIPDP/SAIP/007/2018, en la que solicita lo siguiente:

"COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018"  
(SIC).

OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: "NINGUNO"

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se remitió la solicitud de acceso a la información en la que se manifestó que no existe la relación detallada y pormenorizada que se solicita en el folio Plataforma Nacional de Transparencia número 01286618, mediante las constancias que se acreditan adjuntas. Por lo tanto, se convoca al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien procediera a tomar las medidas pertinentes para localizar la información en el ámbito de sus responsabilidades y resuelva en consecuencia; En respuesta a este caso citado, el Comité de Transparencia, Resuelve en su acta y acuerdo con fecha 20 de febrero de 2019 número: HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/002/2019-II-01.

ACUERDO	CONSIDERANDO
<p>HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/<u>002/2019-II-01</u></p>	<p>1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.</p> <p>2.- La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutivo <u>RR DAI 1083 2018 PI</u>, para su atención a la <u>Contraloría Municipal</u> de quien versa la información.</p> <p>3.- Por lo antepuestos en numeral 2 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: <i>I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la</i></p>



## Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. **SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESISURA.**

4.- En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: **Contraloría Municipal** con el número de oficio: **CM/025/2019**, de fecha: **17 de enero del presente año**, da atención respondiendo que:

1. Al respecto me permito informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Contraloría Municipal, referente a los oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos.

En lo correspondiente con la nueva administración 2018-2021, la cual inicio sus actividades el día 5 de octubre del 2018, el suscrito emitió los siguientes documentos:

2. Del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un **Total de 2 Oficios**, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración.

Derivado de lo antes expuesto, solicito a usted convoque al Comité de Transparencia, para que realice el procedimiento de clasificación de información en la **modalidad reservada**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 Fracción V (Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones) de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Tabasco; ya que los anexos contenidos en los oficios **ACT/CM/001/2018** y **ACT/CM/002/2018**, son recibos oficiales foliados (en blancos) los cuales son utilizados para los diferentes tipos de cobro que son generados por las dependencias de este Ayuntamiento, y que evidentemente pueden causar un daño al erario municipal al ser reimpresos y utilizados por personal ajeno a este Ayuntamiento.

Por el punto antes expresado es importante que el comité de transparencia de este sujeto obligado observe los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en la reserva total, según sea su criterio de resolución, como lo establece el capítulo V numeral Vigésimo quinto de la normatividad citada.



	<p align="center"><b>ACTA CIRCUNSTANCIADA</b></p> <p>En Tenosique, Tabasco, siendo las 14: 00 horas (catorce Horas), del día 10 (diez) del mes de octubre del año 2018 (dos mil dieciocho), encontrándose en la oficina que se ocupa como archivo general, Ubicada en la calle 21 s/n, Colonia Centro, Código postal 86091, los CC. Leonardo Balón Rodríguez, en su carácter de Coordinador y Mansiel Chan Garduza, en su carácter de Jefe de Área, ambos adscritos a la Contraloría Municipal, para efecto de hacer constar los siguientes:</p> <p align="center"><b>HECHOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> Derivado de la solicitud con folio infomax 01289618, la cual refiere a: "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2018", se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos referentes a los oficios del mes de septiembre y octubre de la administración saliente, lo anterior para dar contestación a la referida solicitud</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Seguidamente el personal que actúa en la diligencia, identifico que la documentación que se busca se encuentra en un teford que esta junto a la ventana en la parte inferior situada en el suelo, los cuales estuvieron expuestos a la filtración de agua y la humedad dentro de la propia oficina, por lo que se tomaron medidas para atacar las causas de origen y frenar el daño. Por lo tanto, se hizo todo lo posible para salvar el mayor número de documentos sin tener un resultado satisfactorio ya que dichos documentos están totalmente desechos, motivo por el cual es imposible el ascenso de los documentos, tan es así que para el caso de la recuperación de los documentos expuestos al agua, se debe tener en cuenta que los documentos en papel experimentan cambios físicos al mojarse, se dilatan y distorsionan, los papeles se ondulan, las tintas y los pigmentos se corren y los papeles recubiertos empiezan a pegarse</p> <p><b>TERCERO.-</b> Así mismo se encuentra presente la C. Verónica San Roman Duran, con el cargo de Auxiliar, adscrito a la Contraloría Municipal, como testigo de asistencia, la cual manifiesta haber constatado que los documentos que se buscan se encuentran totalmente desechos para su escaneo y estar presente en el levantamiento de la presente acta, desde su inicio hasta su conclusión, siendo todo lo que tiene que declarar firmando al margen y al calce de la presente acta para constancia y efectos legales.</p> <p>No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente acta Circunstanciada, siendo las 14:45 horas del día 10 de octubre del año 2018, firmandose al margen y al calce por quienes en ella intervinieron</p> <p><b>5.- Derivado a las causales que manifiesta la Contraloría Municipal, este colegiado observa que la solicitud que se estudia en esta tesitura, versa y se actúa en los siguientes rubros:</b></p> <p>a) <i>Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos. (Acto a Realizar búsqueda exhaustiva)</i></p> <p>b) <i>Oficios generados del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un Total de 2 Oficios, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración. (Acto a realizar reserva de la información)</i></p> <p><b>6.- Este comité en su actuar para el rubro a) Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos, ordenó la búsqueda exhaustiva a todas las unidades administrativas de este Sujeto Obligado bajo los principios Certeza, Legalidad, Máxima Publicidad, Transparencia y en las facultades establecidas en el artículo 144 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, todo ello en acorde al manual de organización vigente del municipio de Tenosique, como obra en el oficio HTE/PRE/UTAIPDP/ICT/OFIOS/006/2019</b></p>
--	---



## Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

7.- En las constancias documentales emitidas por las unidades administrativas Secretaría Particular, Secretaría Ayuntamiento, Dirección de Finanzas, Programación, Jurídico, Seguridad Pública, Atención Ciudadana, Contraloría Municipal, DECUR Municipal, Tránsito Municipal, Desarrollo, Protección Civil, Protección Ambiental, Administración, Fomento Económico, Atención a las Mujeres, DIF Municipal, Unidad de Transparencia, Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, declaran en resumen **QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN TODAS SUS ÁREAS ADSCRITAS, NO SE LOCALIZÓ INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN AL RESPECTO.**

8.- En lo que respecta a) **Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos, la contraloría municipal manifiesta con el número de oficio: CMI/025/2019, de fecha: 17 de enero del presente año, que:**

1. Al respecto me permito informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Contraloría Municipal, referente a los oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos.

En lo correspondiente con la nueva administración 2018-2021, la cual inicio sus actividades el día 5 de octubre del 2018, el suscrito emitió los siguientes documentos:

Por lo que, con las bases iniciales de respuesta de la Contraloría Municipal, y de la búsqueda exhaustiva por todas las áreas, este Comité propone **LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REFERENTE a) Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, da como garantía de la buena fe el acta circunstanciada de hechos, de fecha 10 de octubre de 2018.**

### ACTA CIRCUNSTANCIADA

En Tenosique, Tabasco, siendo las 14:00 horas (quince horas), del día 10 (diez) del mes de octubre del año 2018 (dos mil dieciocho), encontrándose en la oficina que se ocupa como archivo general, ubicada en la calle 21 s/n, Colonia Centro, Código postal 86601, los CC. Leonardo Balón Rodríguez, en su carácter de Coordinador y Mansol Chan García, en su carácter de Jefe de Área, ambos adscritos a la Contraloría Municipal, para efecto de hacer constar los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO.-** Derivado de la solicitud con folio infomex 01286618, la cual refiere a "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2018", se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos referentes a los oficios del mes de septiembre y octubre de la administración saliente, lo anterior para dar contestación a la referida solicitud.

**SEGUNDO.-** Seguidamente el personal que actúa en la diligencia, identificó que la documentación que se busca se encuentra en un leford que está junto a la ventana en la parte inferior situado en el suelo, los cuales estuvieron expuestos a la filtración de agua y la humedad dentro de la propia oficina, por lo que se tomaron medidas para atacar las causas de origen y frenar el daño. Por lo tanto, se hizo todo lo posible para salvar el mayor número de documentos sin tener un resultado satisfactorio ya que dichos documentos están totalmente desechos, motivo por el cual es imposible el escaneo de los documentos, tan es así que para el caso de la recuperación de los documentos expuestos al agua, se debe tener en cuenta que los documentos en papel experimentan cambios físicos al mojarse, se dilatan y distorsionan, los papeles se ondulan, las tintas y los pigmentos se corren y los papeles recubiertos empiezan a pegarse.



# Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



	<p><b>TERCERO.-</b> Así mismo se encuentra presente la C. Verónica San Román Durán, en el cargo de Auxiliar, adscrita a la Contraloría Municipal, como testigo de asistencia, la cual manifiesta haber constatado que los documentos que se buscan se encuentran totalmente desechos para su escaneo y estar presente en el levantamiento de la presente acta, desde su inicio hasta su conclusión, siendo todo lo que tiene que declarar firmando al margen y al calce de la presente acta para constancia y efectos legales.</p> <p>No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente acta Circunstanciada, siendo las 14:45 horas del día 10 de octubre del año 2018, firmandose al margen y al calce por quienes en ella intervinieron.</p> <p><b>9.- En lo que respecta b) Oficios generados del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un Total de 2 Oficios, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración. La contraloría Municipal respondió en su oficio CMI/025/2019, de fecha: 17 de enero del presente año, que:</b></p> <p>2. Del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un <b>Total de 2 Oficios</b>, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración.</p> <p>Derivado de lo antes expuesto, solicito a usted convoque al Comité de Transparencia, para que realice el procedimiento de clasificación de información en la modalidad reservada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 Fracción V (Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; ya que los anexos contenidos en los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018, son recibos oficiales foliados (en blancos) los cuales son utilizados para los diferentes tipos de cobro que son generados por las dependencias de este Ayuntamiento, y que evidentemente pueden causar un daño al erario municipal al ser reimpresos y utilizados por personal ajeno a este Ayuntamiento.</p> <p>Por el punto antes expresado es importante que el comité de transparencia de este sujeto obligado observe los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información; así como para la elaboración de versiones públicas, en la reserva total, según sea su criterio de resolución, como lo establece el capítulo V numeral Vigésimo quinto de la normatividad citada.</p> <p>10.- Del punto antes citados este órgano colegiado da apertura y lectura a los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 de fechas 8 de octubre ambos, al darse lectura, se aclara que los oficios son información pública donde se notifica el envío adjunto o anexo de información relativa a recibos oficiales foliados (en blanco) que acreditan el pago de constancias de fierro y pagos de multas al bando de policía y buen gobierno.</p> <p>11.- En lo que respecta al punto 10 de la orden del día los anexos que integran los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 que son "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," este comité observa que es información que debe reservarse; es importante señalar que el Derecho de Acceso a la Información, admite algunas limitaciones para salvaguardar otros derechos y bienes consagrados en nuestro orden jurídico. En el caso, las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II, que dispone: "Artículo 6. (...) Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente: A. Para el ejercicio del</p>
--	---



## Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

deracho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que lijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes." Así, nuestra Carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer estas restricciones y remite a las leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados. A partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales pueden ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales). En congruencia con el mandato constitucional, la ley en la materia local establece que el Derecho de Acceso a la Información podrá ser restringido bajo las figuras de información reservada e información confidencial. La información reservada es aquella que de origen es pública, pero se excluye del escrutinio social de manera temporal por estar sujeta a alguna de las excepciones del artículo 121 Fracción V de la ley de estudio; En consecuencia y atento al marco jurídico antes invocado, los datos citados no son de naturaleza pública, sino que tienen el carácter de ser reservados por actualizar la hipótesis contenida en el numeral 121, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tabasco, la cual, para mejor proveer, se transcribe a continuación: "Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;" Al respecto, los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", establecen los supuestos que se deben acreditar para que se actualice determinada hipótesis de reserva; por lo que, el Lineamiento Vigésimo Quinto, relativo a la fracción V, del artículo 121, refiere a lo siguiente: "**Vigésimo Quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.**" (sic) Por el punto antes expresado "**LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)**," que derivan del numeral 5 rubro (b) Oficios generados del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un Total de 2 Oficios, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración), en ese tenor, es claro que esta causal invoca sustento de reserva para este órgano colegiado, respecto a la referida información, se actualiza en autos y por ello debe establecerse la prueba de daño por cada rubro mencionado. Este comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 121





## Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

PERJUICIO SEÑALANDO CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE LOS ORIGINARIAN HACIENDO LA PERTINENTE CORRELACIÓN LÓGICO - JURÍDICA DE "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL: EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PODRÍA OCASIONAR QUE UNA PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS SE VULNEREN SUS DERECHOS Y LA CONFIANZA QUE CADA UNO DE LOS CIUDADANOS COLOCO EN EL ALCALDE POR MEDIO DEL SUFRAGIO EFECTIVO, PARA ADMINISTRAR LOS RECURSOS PÚBLICOS Y ATENDER LOS SERVICIOS BÁSICOS DEL MUNICIPIO, QUEDANO ASÍ EL MUNICIPIO SIN LOS SERVICIOS COMO SON LUZ, BACHEO, SEGURIDAD ENTRE OTROS, QUE LE COMPETEN EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONEN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; LO ANTERIOR AL FALSIFICAR DOCUMENTACIÓN QUE PUEDE SER UTILIZADA PARA QUEBRANTAR LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

**DAÑO PROBABLE: AL DIFUNDIR LA INFORMACIÓN** LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, UNA DE LAS CAUSAS MÁS DAÑINAS Y QUE MÁS HA CONTRIBUIDO PARA AFECTAR LA RECAUDACIÓN FISCAL, SON LOS ESQUEMAS AGRESIVOS DE EVASIÓN FISCAL, POR LO QUE DEBEN ELIMINARSE O CORREGIRSE LOS MOTIVOS QUE LOS ORIGINAN, A TRAVÉS DE INSTRUMENTOS EFICACES QUE PERMITAN COMBATIR FRONTALMENTE EL REFERIDO FENÓMENO, UN EJEMPLO QUE ILUSTRAN LA EVOLUCIÓN Y SOFISTICACIÓN EN LA FORMA EN QUE LOS CONTRIBUYENTES DISMINUYEN O EVADEN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, ES EL DERIVADO DE LA ADQUISICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES. (PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE <http://lmcp.org.mx/wp-content/uploads/2014/01/ANEXO-NOTICIAS-FISCALES-18.pdf>)

**DAÑO ESPECÍFICO:** LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA A "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SU DAÑO ESPECÍFICO CONSISTE EN EL TRÁFICO DE COMPROBANTES FISCALES, QUE EN ESENCIA CONSISTE EN COLOCAR EN EL MERCADO COMPROBANTES FISCALES AUTÉNTICOS Y CON FLUJOS DE DINERO COMPROBABLES, AUNQUE LOS CONCEPTOS QUE SE PLASMAN EN LOS MISMOS, CARECEN DE SUSTANCIA O LA POCA QUE PUDIERAN TENER NO ES PROPORCIONAL A LAS CANTIDADES QUE AMPARAN. EL FENÓMENO ES GRAVE Y SÓLO POR CITAR UN EJEMPLO, DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS DE LOS EJERCICIOS 2008 A 2012, SE HAN IDENTIFICADO AL MENOS 316 FACTURADORES QUE REALIZARON OPERACIONES POR \$105,369 MILLONES DE PESOS CON MÁS DE 12 MIL CONTRIBUYENTES QUE UTILIZAN INDEBIDAMENTE ESTAS FACTURAS QUE AMPARAN OPERACIONES SIMULADAS Y SÓLO POR LO QUE SE REFIERE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.\*\* (\*\*INICIATIVA DE DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ENTRARÁN EN VIGOR EL 1° DE ENERO DE 2014, PÁGINA CVIII)

Respecto a la "clasificación de información", la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en su artículo 108, establece: "Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en



Unidad de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales



	<p>ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley". En ese sentido, corresponde al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado confirmar la clasificación de determinada información como reservada o confidencial. Tan es así, que el artículo 111, de la precitada ley establece:</p> <p><i>"Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva". Es así, que como el presente asunto implica la clasificación de la información del interés del recurrente.</i></p> <p>Del análisis de la naturaleza de la información, la Contraloría Municipal considera que existe información susceptible de ser clasificada como reservada, por lo tanto este Comité de Transparencia y el órgano colegiado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolución <b>RR DAI 1083 2018 PI</b>, mediante esta acta de sesión correspondiente confirma la clasificación parcial de la información requerida como reservada, con base en la fracción V del artículo 121 de la Ley en la materia, en relación el numeral Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así Como Para La Elaboración de Versiones Públicas</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE</b></p> <p>PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 47, 48 Fracción XVI, 137, 144, 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declara: Inexistente la información relativa <b><u>"OFICIOS GENERADOS DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 Y DEL 1 AL 04 OCTUBRE DEL 2018 PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACIÓN 2016-2018, LOS CUALES SE ENCUENTRAN DAÑADOS, PARA MAYOR SOPORTE SE ANEXA ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS. (ACTO A REALIZAR BÚSQUEDA EXHAUSTIVA)."</u></b></p> <p>SEGUNDO: Por lo tanto, se ordena a la Unidad de Transparencia realizar <b>ACUERDO DE INEXISTENCIA</b>, en términos del artículo 144 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.</p> <p>TERCERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 47, 48, 108, 111, 112, 114, 121 Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en conexión Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas; este colegiado declara <b>LA CLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVA PARCIAL RELATIVA A "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO), QUE ACOMPAÑAN COMO ANEXO A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL"</b>, se declara e instruye a la Unidad de Transparencia para que la información <b>SE ACUERDE LA RESERVA PARCIAL</b>; todo ello en virtud de <b>HABERSE ENCONTRADO INFORMACIÓN QUE SE ALINEA AL NUMERAL 121 FRACCIONES V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN CONEXIÓN VIGÉSIMO QUINTO DE "LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.</b></p> <p>CUARTO: Este Comité ordena al Coordinador de Transparencia que dicha información se <b>ACUERDE SU RESERVA PARCIAL</b>, LO ACTUADO EN ESTE SENTIDO, SE COMUNICARÁ AL SOLICITANTE MEDIANTE EL RESPECTIVO <b>ACUERDO EN VERSIÓN PÚBLICA, COMO MANDA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO EL CUAL DEBERÁ</b></p>
--	---



# Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASI COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.  
QUINTO: **NOTIFIQUESE**, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

**SEGUNDO:** Toda vez que, el solicitante **MARTIN DARIO VELUETA**, presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

**TERCERO:** Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.

**CUARTO:** Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en la sección de Anexos>Solicitudes y Respuestas, así como en la sección de Anexos>Estrados Electrónicos -----

**NOTIFIQUESE**, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ. -----



ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos únicamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, así como de proporcionar la información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa. -----



Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/007/2018

No. Folio INFOMEX: 01286618

Asunto: ACUERDO DE INEXISTENCIA.

COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A 20 DE FEBRERO DEL 2019.

VISTOS: Para atender mediante Acuerdo de INEXISTENCIA; la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada vía electrónica el día 08 de octubre del 2018, y se tuvo por recibida con fecha 08 de octubre del 2018, y registrada bajo el número de expediente HTE/CGTIPDP/SAIP/007/2018, en la que solicita lo siguiente:

"COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018" (SIC).

OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: "NINGUNO".

ACUERDO

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se remitió la solicitud de acceso a la información en la que se manifestó que no existe la relación detallada y pormenorizada que se solicita en el folio Plataforma Nacional de Transparencia número 01286618, mediante las constancias que se acreditan adjuntas. Por lo tanto, se convoca al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien procediera a tomar las medidas pertinentes para localizar la información en el ámbito de sus responsabilidades y resuelva en consecuencia; En respuesta a este caso citado, el Comité de Transparencia, Resuelve en su acta y acuerdo con fecha 20 de febrero de 2019 número: HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/002/2019-III-01.

ACUERDO	CONSIDERANDO
HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/002/2019-III-01	<p>1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.</p> <p>2.- La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutive <u>RR DAI 1083 2018 PI</u>, para su atención a la <u>Contraloría Municipal</u> de quien versa la información.</p> <p>3.- Por lo antepuestos en numeral 2 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: I. <i>Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;</i> II. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;</i> III. <i>Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;</i> IV. <i>Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;</i> V. <i>Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;</i> VI. <i>Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;</i> VII. <i>Fomentar la cultura de transparencia;</i> VIII. <i>Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido;</i> IX. <i>Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;</i> X. <i>Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la</i></p>

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro  
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901  
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146  
transparencia@tenosique.gob.mx  
www.tenosique.gob.mx



## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

### **SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESISURA.**

4.- En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: **Contraloría Municipal** con el número de oficio: **CM/025/2019**, de fecha: **17 de enero del presente año**, da atención respondiendo que:

1. Al respecto me permito informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Contraloría Municipal, referente a los oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos.

En lo correspondiente con la nueva administración 2018-2021, la cual inicio sus actividades el día 5 de octubre del 2018, el suscrito emitió los siguientes documentos:

2. Del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un **Total de 2 Oficios**, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración.

Derivado de lo antes expuesto, solicito a usted convoque al Comité de Transparencia, para que realice el procedimiento de clasificación de información en la modalidad reservada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 Fracción V (Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones) de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Tabasco; ya que los anexos contenidos en los oficios **ACT/CM/001/2018** y **ACT/CM/002/2018**, son recibos oficiales foliados (en blancos) los cuales son utilizados para los diferentes tipos de cobro que son generados por las dependencias de este Ayuntamiento, y que evidentemente pueden causar un daño al erario municipal al ser reimpresos y utilizados por personal ajeno a este Ayuntamiento.

Por el punto antes expresado es importante que el comité de transparencia de este sujeto obligado observe los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en la reserva total, según sea su criterio de resolución, como lo establece el capítulo V numeral Vigésimo quinto de la normatividad citada.



## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



### ACTA CIRCUNSTANCIADA

En Tenosique, Tabasco, siendo las 14:00 horas (catorce Horas), del día 10 (diez) del mes de octubre del año 2018 (dos mil dieciocho), encontrándose en la oficina que se ocupa como archivo general, Ubicada en la calle 21 s/n, Colonia Centro, Código postal 86091, los CC. Leonardo Balón Rodríguez, en su carácter de Coordinador y Marisol Chan Gamuza, en su carácter de Jefe de Área, ambos adscritos a la Contraloría Municipal, para efecto de hacer constar los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO.-** Derivado de la solicitud con folio Infomex 01286618, la cual refiere a "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMAADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2018", se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos referencias a los oficios del mes de septiembre y octubre de la administración sabiente, lo anterior para dar contestación a la referida solicitud.

**SEGUNDO.-** Seguidamente el personal que actúa en la diligencia, identificó que la documentación que se busca se encuentra en un leford que está junto a la ventana en la parte inferior situada en el suelo, los cuales estuvieron expuestos a la filtración de agua y la humedad, dentro de la propia oficina, por lo que se tomaron medidas para atacar las causas de origen y frenar el daño. Por lo tanto, se hizo todo lo posible para salvar el mayor número de documentos sin tener un resultado satisfactorio ya que dichos documentos están totalmente desechos, motivo por el cual es imposible el escaneo de los documentos, tan es así que para el caso de la recuperación de los documentos expuestos al agua, se debe tener en cuenta que los documentos en papel experimentan cambios físicos al mojarse, se dilatan y distorsionan, los papeles se ondulan, las tintas y los pigmentos se corren y los papeles recubiertos empiezan a pegarse.

**TERCERO.-** Así mismo se encuentra presente la C. Verónica San Román Durán, con el cargo de Auxiliar, adscrito a la Contraloría Municipal, como testigo de asistencia, la cual manifiesta haber constatado que los documentos que se buscan se encuentran totalmente desechos para su escaneo y estar presente en el levantamiento de la presente acta, desde su inicio hasta su conclusión, siendo todo lo que tiene que declarar, firmando al margen y al calce de la presente acta para constancia y efectos legales.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente acta Circunstanciada, siendo las 14:45 horas del día 10 de octubre del año 2018, firmándose al margen y al calce por quienes en ella intervinieron.

5.- Derivado a las causales que manifiesta la Contraloría Municipal, este colegiado observa que la solicitud que se estudia en esta tesitura, versa y se actúa en los siguientes rubros:

- Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos. (Acto a Realizar búsqueda exhaustiva)
- Oficios generados del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un Total de 2 Oficios, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración. (Acto a realizar reserva de la información)

6.- Este comité en su actuar para el rubro a) **Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos**, ordenó la búsqueda exhaustiva a todas las unidades administrativas de este Sujeto Obligado bajo los principios Certeza, Legalidad, Máxima Publicidad, Transparencia y en las facultades establecidas en el artículo 144 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, todo ello en acorde al manual de organización vigente del municipio de Tenosique, como obra en el oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFIOS/006/2019



## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

7.- En las constancias documentales emitidas por las unidades administrativas Secretaría Particular, Secretaría Ayuntamiento, Dirección de Finanzas, Programación, Jurídico, Seguridad Pública, Atención Ciudadana, Contraloría Municipal, DECUR Municipal, Tránsito Municipal, Desarrollo, Protección Civil, Protección Ambiental, Administración, Fomento Económico, Atención a las Mujeres, DIF Municipal, Unidad de Transparencia, Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, declaran en resumen **QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN TODAS SUS ÁREAS ADSCRITAS, NO SE LOCALIZÓ INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN AL RESPECTO.**

8.- En lo que respecta a) **Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos, la contraloría municipal manifiesta con el número de oficio: CM/025/2019, de fecha: 17 de enero del presente año, que:**

1. Al respecto me permito informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Contraloría Municipal, referente a los oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos.

En lo correspondiente con la nueva administración 2018-2021, la cual inició sus actividades el día 5 de octubre del 2018, el suscrito emitió los siguientes documentos:

Por lo que, con las bases iniciales de respuesta de la Contraloría Municipal, y de la búsqueda exhaustiva por todas las áreas, este Comité propone **LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REFERENTE a) Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, da como garantía de la buena fe el acta circunstanciada de hechos, de fecha 10 de octubre de 2018.**

### ACTA CIRCUNSTANCIADA

En Tenosique, Tabasco, siendo las 14:00 horas (catorce Horas), del día 10 (diez) de mes de octubre del año 2018 (diez mil dieciocho), encontrándose en la oficina que se ocupa como archivo general, Ubicada en la calle 21 s/n, Colonia Centro, Código postal 86091, los CC. Leonardo Balón Rodríguez, en su carácter de Coordinador y Marisol Chan Garduza, en su carácter de Jefe de Área, ambos adscritos a la Contraloría Municipal, para efecto de hacer constar los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO.-** Derivado de la solicitud con folio infomex 01286618, la cual refiere a "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2018", se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos referentes a los oficios del mes de septiembre y octubre de la administración saliente, lo anterior para dar contestación a la referida solicitud.

**SEGUNDO.-** Seguidamente el personal que actúa en la diligencia, identifico que la documentación que se busca se encuentra en un estofa que esta junto a la ventana en la parte inferior situada en el suelo, los cuales estuvieron expuestos a la filtración de agua y la humedad dentro de la propia oficina, por lo que se tomaron medidas para atacar las causas de origen y frenar el daño. Por lo tanto, se hizo todo lo posible para salvar el mayor número de documentos sin tener un resultado satisfactorio ya que dichos documentos están totalmente desechos, motivo por el cual es imposible el escaneo de los documentos, tan es así que para el caso de la recuperación de los documentos expuestos al agua, se debe tener en cuenta que los documentos en papel experimentan cambios físicos al mojarse, se dilatan y distorsionan, los papeles se ondulan, las tintas y los pigmentos se corren y los papeles recubiertos empiezan a pegarse.



# Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



**TERCERO.** - Así mismo se encuentra presente la C. Verónica San Roman Duran, con el cargo de Auxiliar, adscrito a la Contraloría Municipal, como testigo de asistencia, la cual manifiesta haber constatado que los documentos que se buscan se encuentran totalmente desechos para su escaneo y estar presente en el levantamiento de la presente acta, desde su inicio hasta su conclusión, siendo todo lo que tiene que declarar firmando al margen y al calce de la presente acta para constancia y efectos legales.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente acta Circunstanciada, siendo las 14:45 horas del día 10 de octubre del año 2018, firmándose al margen y al calce por quienes en ella intervinieron.

**9.- En lo que respecta b) Oficios generados del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un Total de 2 Oficios, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración. La contraloría Municipal respondió en su oficio CM/025/2019, de fecha: 17 de enero del presente año, que:**

**2. Del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un Total de 2 Oficios, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración.**

Derivado de lo antes expuesto, solicito a usted convoque al Comité de Transparencia, para que realice el procedimiento de clasificación de información en la modalidad reservada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 Fracción V (Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones) de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Tabasco; ya que los anexos contenidos en los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018, son recibos oficiales foliados (en blancos) los cuales son utilizados para los diferentes tipos de cobro que son generados por las dependencias de este Ayuntamiento, y que evidentemente pueden causar un daño al erario municipal al ser reimpresos y utilizados por personal ajeno a este Ayuntamiento.

Por el punto antes expresado es importante que el comité de transparencia de este sujeto obligado observe los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en la reserva total, según sea su criterio de resolución, como lo establece el capítulo V numeral Vigésimo quinto de la normatividad citada.

**10.- Del punto antes citados este órgano colegiado da apertura y lectura a los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 de fechas 8 de octubre ambos, al darse lectura, se aclara que los oficios son información pública donde se notifica el envío adjunto o anexo de información relativa a recibos oficiales foliados (en blanco) que acreditan el pago de constancias de fierro y pagos de multas al bando de policía y buen gobierno.**

**11.- En lo que respecta al punto 10 de la orden del día los anexos que integran los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 que son "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," este comité observa que es información que debe reservarse; es importante señalar que el Derecho de Acceso a la Información, admite algunas limitaciones para salvaguardar otros derechos y bienes consagrados en nuestro orden jurídico. En el caso, las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II, que dispone: "Artículo 6. (...) Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente: A. Para el ejercicio del**



## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que lijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes." Así, nuestra Carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer estas restricciones y remite a las leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados. A partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales pueden ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales). En congruencia con el mandato constitucional, la ley en la materia local establece que el Derecho de Acceso a la Información podrá ser restringido bajo las figuras de información reservada e información confidencial. La información reservada es aquella que de origen es pública, pero se excluye del escrutinio social de manera temporal por estar sujeta a alguna de las excepciones del artículo 121 Fracción V de la ley de estudio; En consecuencia y atento al marco jurídico antes invocado, los datos citados no son de naturaleza pública, sino que tienen el carácter de ser reservados por actualizar la hipótesis contenida en el numeral 121, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tabasco, la cual, para mejor proveer, se transcribe a continuación: "Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considere información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;" Al respecto, los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", establecen los supuestos que se deben acreditar para que se actualice determinada hipótesis de reserva; por lo que, el Lineamiento Vigésimo Quinto, relativo a la fracción V, del artículo 121, refiere a lo siguiente: "Vigésimo Quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables." (sic) Por el punto antes expresado "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," que derivan del numeral 5 rubro (b) Oficios generados del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un Total de 2 Oficios, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración), en ese tenor, es claro que esta causal invoca sustento de reserva para este órgano colegiado, respecto a la referida información, se actualiza en autos y por ello debe establecerse la prueba de daño por cada rubro mencionado. Este comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 121



## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



Fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas.

**"Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas, establecen En Su Capítulo II "De La Clasificación" numeral Octavo el proceso para la clasificación que el pie de la letra establece: Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.**

**Por el punto antes vertido se considera necesario transcribir lo dispuesto en el artículo 121 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;**

**Vigésimo Quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.**

A efecto de dar cumplimiento a la solicitud que se ocupa este Sujeto Obligado a través del Comité de Transparencia acredite en términos del artículo 121 fracción V, lo dispuesto en numeral Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así Como para La Elaboración de Versiones Públicas, entregar la información relativa "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," información anexa a los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 de la contraloría municipal, pone en peligro las funciones a cargo del Municipio, tendientes a la estabilidad económica y financiera del Municipio. Revelar datos que pueden ser aprovechados para la evasión fiscal, afectando así la recaudación fiscal, propiamente viola las facultades conferidas al Presidente Municipal en el artículo 65 fracción VII de la vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que al pie de la letra establece: Recaudar, custodiar y administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y otros ingresos señalados en la Ley de Ingresos y en las demás disposiciones fiscales, así como ejercer la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales, por conducto de las dependencias municipales correspondientes.

En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**PRUEBA DE DAÑO: LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SE PRESENTA EN LA SIGUIENTE TESIS, PELIGRO, DAÑO Y**



PERJUICIO SEÑALANDO CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE LOS ORIGINARIAN HACIENDO LA PERTINENTE CORRELACIÓN LÓGICO - JURÍDICA DE "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL: EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PODRÍA OCASIONAR QUE UNA PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS SE VULNEREN SUS DERECHOS Y LA CONFIANZA QUE CADA UNO DE LOS CIUDADANOS COLOCO EN EL ALCALDE POR MEDIO DEL SUFRAGIO EFECTIVO, PARA ADMINISTRAR LOS RECURSOS PÚBLICOS Y ATENDER LOS SERVICIOS BÁSICOS DEL MUNICIPIO, QUEDANO ASÍ EL MUNICIPIO SIN LOS SERVICIOS COMO SON LUZ, BACHEO, SEGURIDAD ENTRE OTROS, QUE LE COMPETEN EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONEN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; LO ANTERIOR AL FALSIFICAR DOCUMENTACIÓN QUE PUEDE SER UTILIZADA PARA QUEBRANTAR LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

**DAÑO PROBABLE:** AL DIFUNDIR LA INFORMACIÓN LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, UNA DE LAS CAUSAS MÁS DAÑINAS Y QUE MÁS HA CONTRIBUIDO PARA AFECTAR LA RECAUDACIÓN FISCAL, SON LOS ESQUEMAS AGRESIVOS DE EVASIÓN FISCAL, POR LO QUE DEBEN ELIMINARSE O CORREGIRSE LOS MOTIVOS QUE LOS ORIGINAN, A TRAVÉS DE INSTRUMENTOS EFICACES QUE PERMITAN COMBATIR FRONTALMENTE EL REFERIDO FENÓMENO, UN EJEMPLO QUE ILUSTRAN LA EVOLUCIÓN Y SOFISTICACIÓN EN LA FORMA EN QUE LOS CONTRIBUYENTES DISMINUYEN O EVADEN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, ES EL DERIVADO DE LA ADQUISICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES. (PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE <http://fimop.org.mx/wp-content/uploads/2014/01/ANEXO-NOTICIAS-FISCALES-18.pdf>)

**DAÑO ESPECÍFICO:** LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA A "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SU DAÑO ESPECÍFICO CONSISTE EN EL TRÁFICO DE COMPROBANTES FISCALES, QUE EN ESENCIA CONSISTE EN COLOCAR EN EL MERCADO COMPROBANTES FISCALES AUTÉNTICOS Y CON FLUJOS DE DINERO COMPROBABLES, AUNQUE LOS CONCEPTOS QUE SE PLASMAN EN LOS MISMOS, CARECEN DE SUSTANCIA O LA POCA QUE PUDIERAN TENER NO ES PROPORCIONAL A LAS CANTIDADES QUE AMPARAN. EL FENÓMENO ES GRAVE Y SÓLO POR CITAR UN EJEMPLO, DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS DE LOS EJERCICIOS 2008 A 2012, SE HAN IDENTIFICADO AL MENOS 316 FACTURADORES QUE REALIZARON OPERACIONES POR \$105,369 MILLONES DE PESOS CON MÁS DE 12 MIL CONTRIBUYENTES QUE UTILIZAN INDEBIDAMENTE ESTAS FACTURAS QUE AMPARAN OPERACIONES SIMULADAS Y SÓLO POR LO QUE SE REFIERE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO." (\*\*INICIATIVA DE DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ENTRARÁN EN VIGOR EL 1° DE ENERO DE 2014, PÁGINA CVIII)

Respecto a la "clasificación de información", la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en su artículo 108, establece: "Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en



# Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley". En ese sentido, corresponde al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado confirmar la clasificación de determinada información como reservada o confidencial. Tan es así, que el artículo 111, de la precitada ley establece:

*"Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva". Es así, que como el presente asunto implica la clasificación de la información del interés del recurrente.*

Del análisis de la naturaleza de la información, la Contraloría Municipal considera que existe información susceptible de ser clasificada como reservada, por lo tanto este Comité de Transparencia y el órgano colegiado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolución **RR DAI 1083 2018 PI**, mediante esta acta de sesión correspondiente confirma la clasificación parcial de la información requerida como reservada, con base en la fracción V del artículo 121 de la Ley en la materia, en relación el numeral Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así Como Para La Elaboración de Versiones Públicas

### RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 47, 48 Fracción XVI, 137, 144, 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declara: Inexistente la información relativa **"OFICIOS GENERADOS DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 Y DEL 1 AL 04 OCTUBRE DEL 2018 PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACIÓN 2016-2018, LOS CUALES SE ENCUENTRAN DAÑADOS, PARA MAYOR SOPORTE SE ANEXA ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS. (ACTO A REALIZAR BÚSQUEDA EXHAUSTIVA)."**

SEGUNDO: Por lo tanto, se ordena a la Unidad de Transparencia realizar **ACUERDO DE INEXISTENCIA**, en términos del artículo 144 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 47, 48, 108, 111, 112, 114, 121 Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en conexión Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas; este colegiado declara **LA CLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVA PARCIAL RELATIVA A "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO), QUE ACOMPAÑAN COMO ANEXO A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL "**, se declara e instruye a la Unidad de Transparencia para que la información **SE ACUERDE LA RESERVA PARCIAL**; todo ello en virtud de **HABERSE ENCONTRADO INFORMACIÓN QUE SE ALINEA AL NUMERAL 121 FRACCIONES V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN CONEXIÓN VIGÉSIMO QUINTO DE "LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

CUARTO: Este Comité ordena al Coordinador de Transparencia que dicha información se **ACUERDE SU RESERVA PARCIAL**, LO ACTUADO EN ESTE SENTIDO, SE COMUNICARÁ AL SOLICITANTE MEDIANTE EL RESPECTIVO **ACUERDO EN VERSIÓN PÚBLICA, COMO MANDA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO EL CUAL DEBERÁ**



# Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

	<p>ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASI COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.</p> <p>QUINTO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.</p>
--	--

**SEGUNDO:** Toda vez que, el solicitante **MARTIN DARIO VELUETA**, presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

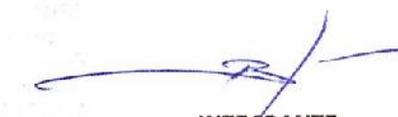
**TERCERO:** Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.

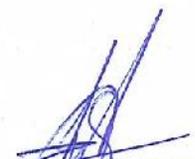
**CUARTO:** Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en la sección de Anexos>Solicitudes y Respuestas, así como en la sección de Anexos>Estrados Electrónicos -----

**NOTIFIQUESE**, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL COMITE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO., -----

  
**PRESIDENTE**  
**LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ**  
**CONTRALOR MUNICIPAL**

  
**INTEGRANTE**  
**LIC. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS**  
**DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS**

  
**INTEGRANTE**  
**C.P. JOSE LUIS CERÓN VILLASIS**  
**DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL**

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa. -----

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro  
 Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901  
 Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146  
 transparencia@tenosique.gob.mx  
 www.tenosique.gob.mx



Número de Acta: HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/002/2019

En la Ciudad de Tenosique, Tabasco siendo las 11:00 horas del 20 de Febrero del año 2019, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentran reunidos en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique; **el Contralor Municipal y Presidente del Comité de Transparencia C. Alejandro Salvador Vela Suárez, C. Víctor Manuel Mendoza Blancas, Director de Asuntos Jurídicos e Integrante del Comité de Transparencia, C. José Luis Cerón Villasis Director de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia** para a efectos de llevar a cabo la Segunda Sesión Ordinaria Extraordinaria del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 47 y 48 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, El Presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Registro de Asistencia
- II. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis, discusión y en su caso, confirmación de los Acuerdos propuestos por la unidad de transparencia, en relación a las solicitudes de acceso a la información pública identificada con número de folio siguiente:

FOLIO(PTN/ITERNO)	ACUERDO PROPUESTO
<u>01286618 007</u>	<u>ACUERDO DE INEXISTENCIA/ACUERDO VERSIÓN PÚBLICA</u>

- IV. Asuntos Generales.

#### DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

**PRIMERO.** En virtud de estar presentes los integrantes del Comité de Transparencia, se procedió al pase de lista de asistencia correspondiente.

**SEGUNDO.** En el desahogo del segundo punto del Orden del Día, se dio lectura al mismo a los Integrantes del Comité de Información emitiendo el siguiente: Acuerdo: Se aprueba por unanimidad el Orden del Día para la presente sesión. HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/002/2019.

**TERCERO.** Concerniente al tercer punto de orden del día, relacionado con el análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los acuerdos propuestos por la unidad de transparencia.



1. Solicitud **01286618 007 (FOLIOINFOMEX/INTERNO)**.

La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco con fecha **8 de octubre de 2018** recibió a través de la plataforma nacional de transparencia, la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **01286618**, mediante la cual se solicita: **"COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018."** (SIC)

La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutivo **RR DAI 1083 2018 PI**, para su atención a la **Contraloría Municipal** de quien versa la información.

En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta:

**Contraloría Municipal** con el número de oficio: **CM/024/2019**, de fecha: **17 de enero del presente año**, da atención respondiendo que:

1. Al respecto me permito informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Contraloría Municipal, referente a los oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos.

En lo correspondiente con la nueva administración 2018-2021, la cual inicio sus actividades el día 5 de octubre del 2018, el suscrito emitió los siguientes documentos:

2. Del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un **Total de 2 Oficios**, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración.

Derivado de lo antes expuesto, solicito a usted convoque al Comité de Transparencia, para que realice el procedimiento de clasificación de información en la **modalidad reservada**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 Fracción V (Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones) de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Tabasco; ya que los anexos contenidos en los oficios **ACT/CM/001/2018** y **ACT/CM/002/2018**, son recibos oficiales foliados (en blancos) los cuales son utilizados para los diferentes tipos de cobro que son generados por las dependencias de este Ayuntamiento, y que evidentemente pueden causar un daño al erario municipal al ser reimpresos y utilizados por personal ajeno a este Ayuntamiento.

Por el punto antes expresado es importante que el comité de transparencia de este sujeto obligado observe los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en la reserva total, según sea su criterio de resolución, como lo establece el capítulo V numeral Vigésimo quinto de la normatividad citada.



**ACTA CIRCUNSTANCIADA**

En Tenosique, Tabasco, siendo las 14: 00 horas (catorce Horas), del día 10 (diez) del mes de octubre del año 2018 (dos mil dieciocho), encontrándose en la oficina que se ocupa como archivo general, Ubicada en la calle 21 s/n, Colonia Centro, Código postal 86091, los CC. Leonardo Balón Rodríguez, en su carácter de Coordinador y Marisol Chan Gardúza, en su carácter de Jefe de Área, ambos adscritos a la Contraloría Municipal, para efecto de hacer constar los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Derivado de la solicitud con folio infomex 01286618, la cual refiere a: "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2018", se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos referentes a los oficios del mes de septiembre y octubre de la administración saliente, lo anterior para dar contestación a la referida solicitud.

**SEGUNDO.-** Seguidamente el personal que actúa en la diligencia, identifico que la documentación que se busca se encuentra en un leford que esta junto a la ventana en la parte inferior situada en el suelo, los cuales estuvieron expuestos a la filtración de agua y la humedad dentro de la propia oficina, por lo que se tomaron medidas para atacar las causas de origen y frenar el daño. Por lo tanto, se hizo todo lo posible para salvar el mayor número de documentos sin tener un resultado satisfactorio ya que dichos documentos están totalmente desechos, motivo por el cual es imposible el escaneo de los documentos, tan es así que para el caso de la recuperación de los documentos expuestos al agua, se debe tener en cuenta que los documentos en papel experimentan cambios físicos al mojarse, se dilatan y distorsionan, los papeles se ondulan, las tintas y los pigmentos se corren y los papeles recubiertos empiezan a pegarse.

**TERCERO.-** Así mismo se encuentra presente la C. Verónica San Román Duran, con el cargo de Auxiliar, adscrito a la Contraloría Municipal, como testigo de asistencia, la cual manifiesta haber constatado que los documentos que se buscan se encuentran totalmente desechos para su escaneo y estar presente en el levantamiento de la presente acta, desde su inicio hasta su conclusión, siendo todo lo que tiene que declarar firmando al margen y al calce de la presente acta para constancia y efectos legales.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente acta Circunstanciada, siendo las 14:45 horas del día 10 de octubre del año 2018, firmándose al margen y alcalce por quienes en ella intervinieron.

Por el punto antes vertido la solicitud fue turnada al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien procediera a tomar las medidas pertinentes para analizar la información en el ámbito de su responsabilidad y resuelva en consecuencia:

ACUERDO	CONSIDERANDO
<p>HTE/JTAIPDP/ACT/EXT/002/2019-III-01</p>	<p>1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.                  2.- La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutive <b>RR DAI 1083 2018 PI</b>, para su atención a la <b>Contraloría Municipal</b> de quien versa la información.</p>

<p>       (The left column contains mirrored text from the right column, appearing as bleed-through or a scanning artifact.)     </p>	<p> <b>MÁS DAÑINAS Y QUE MÁS HA CONTRIBUIDO PARA AFECTAR LA RECAUDACIÓN FISCAL, SON LOS ESQUEMAS AGRESIVOS DE EVASIÓN FISCAL, POR LO QUE DEBEN ELIMINARSE O CORREGIRSE LOS MOTIVOS QUE LOS ORIGINAN, A TRAVÉS DE INSTRUMENTOS EFICACES QUE PERMITAN COMBATIR FRONTALMENTE EL REFERIDO FENÓMENO, UN EJEMPLO QUE ILUSTR A LA EVOLUCIÓN Y SOFISTICACIÓN EN LA FORMA EN QUE LOS CONTRIBUYENTES DISMINUYEN O EVADEN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, ES EL DERIVADO DE LA ADQUISICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES. (PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE <a href="http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2014/01/ANEXO-NOTICIAS-FISCALES-18.pdf">http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2014/01/ANEXO-NOTICIAS-FISCALES-18.pdf</a>)</b> </p> <p> <b>DAÑO ESPECIFICO:</b> LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA A "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEX A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SU DAÑO ESPECIFICO CONSISTE EN EL TRÁFICO DE COMPROBANTES FISCALES, QUE EN ESENCIA CONSISTE EN COLOCAR EN EL MERCADO COMPROBANTES FISCALES AUTÉNTICOS Y CON FLUJOS DE DINERO COMPROBABLES, AUNQUE LOS CONCEPTOS QUE SE PLASMAN EN LOS MISMOS, CARECEN DE SUSTANCIA O LA POCA QUE PUDIERAN TENER NO ES PROPORCIONAL A LAS CANTIDADES QUE AMPARAN. EL FENÓMENO ES GRAVE Y SÓLO POR CITAR UN EJEMPLO, DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS DE LOS EJERCICIOS 2008 A 2012, SE HAN IDENTIFICADO AL MENOS 316 FACTURADORES QUE REALIZARON OPERACIONES POR \$105,369 MILLONES DE PESOS CON MÁS DE 12 MIL CONTRIBUYENTES QUE UTILIZAN INDEBIDAMENTE ESTAS FACTURAS QUE AMPARAN OPERACIONES SIMULADAS Y SÓLO POR LO QUE SE REFIERE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.** (**INICIATIVA DE DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ENTRARÁN EN VIGOR EL 1° DE ENERO DE 2014, PÁGINA CVIII)     </p> <p>       Respecto a la "clasificación de información", la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en su artículo 108, establece: "Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley". En ese sentido, corresponde al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado confirmar la clasificación de determinada información como reservada o confidencial. Tan es así, que el artículo 111, de la precitada ley establece:     </p> <p>       "Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva". Es así, que como el presente asunto implica la clasificación de la información del interés del recurrente.     </p> <p>       Del análisis de la naturaleza de la información, la Contraloría Municipal considera que existe información susceptible de ser clasificada como reservada, por lo tanto este Comité de Transparencia y el órgano colegiado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolución <b>RR DAI 1083 2018 PI</b>, mediante esta acta de sesión correspondiente confirma la clasificación parcial de la información requerida como reservada, con base en la fracción V del artículo 121 de la Ley en la materia, en relación el numeral Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así Como Para La Elaboración de Versiones Públicas     </p>
---	--

	<p style="text-align: center;"><b>RESUELVE</b></p> <p>PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 47, 48 Fracción XVI, 137, 144, 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declara: Inexistente la información relativa <b><u>"OFICIOS GENERADOS DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 Y DEL 1 AL 04 OCTUBRE DEL 2018 PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACIÓN 2016-2018, LOS CUALES SE ENCUENTRAN DAÑADOS, PARA MAYOR SOPORTE SE ANEXA ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS. (ACTO A REALIZAR BÚSQUEDA EXHAUSTIVA)."</u></b></p> <p>SEGUNDO: Por lo tanto, se ordena a la Unidad de Transparencia realizar <b><u>ACUERDO DE INEXISTENCIA</u></b>, en términos del artículo 144 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.</p> <p>TERCERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 47, 48, 108, 111, 112, 114, 121 Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en conexión Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas; este colegiado declara <b><u>LA CLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVA PARCIAL</u></b> RELATIVA A <b><u>"LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO), QUE ACOMPAÑAN COMO ANEXO A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL "</u></b>, se declara e instruye a la Unidad de Transparencia para que la información <b><u>SE ACUERDE LA RESERVA PARCIAL</u></b>; todo ello en virtud de <b><u>HABERSE ENCONTRADO INFORMACIÓN QUE SE ALINEA AL NUMERAL 121 FRACCIONES V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN CONEXIÓN VIGÉSIMO QUINTO DE "LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.</u></b></p> <p>CUARTO: Este Comité ordena al Coordinador de Transparencia que dicha información se <b><u>ACUERDE SU RESERVA PARCIAL</u></b>, LO ACTUADO EN ESTE SENTIDO, SE COMUNICARÁ AL SOLICITANTE MEDIANTE EL RESPECTIVO <b><u>ACUERDO EN VERSIÓN PÚBLICA, COMO MANDA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO EL CUAL DEBERÁ ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASI COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.</u></b></p> <p>QUINTO: <b><u>NOTIFIQUESE</u></b>, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.</p>
--	--

**CUARTO.** En el desahogo del cuarto punto orden del día, no hubo asuntos generales que tratar.

De conformidad con lo establecido en los artículos 50 fracción VI, se instruye a la Unidad de Transparencia, para notificar la presente resolución a los requirentes de información relacionados con las solicitudes de acceso.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo **las once treinta horas** del día que se actúa, los integrantes del comité de transparencia dan por terminada la **Segunda Sesión Extra Ordinaria** del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia.

**PRESIDENTE**  
C. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ  
CONTRALOR MUNICIPAL

**INTEGRANTE**  
C. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

**INTEGRANTE**  
C. JOSÉ LUIS CERÓN VILLASIS  
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL



Tenosique, Tabasco a 13 de febrero de 2019.

OFICIO: PM/SP/008/2019  
ASUNTO: RESPUESTA A RESOLUTIVO

C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ  
CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFIOS/006/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR\_DAI\_1083\_2018\_PI, derivado del RR00075118 de la solicitud 01286618, en lo que concierne a: **"COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018."** PARA ELLO **DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMIITIDOS.**

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a estar a dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular envío un cordial saludo.

U.T. *Alu* 2:36 p.m.  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
13 FEB. 2019

**RECIBIDO**  
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
TENOSIQUE TABASCO



ATENTAMENTE

*[Firma]*  
LIC. MONSERRATH GUADALUPE MARGALLI FLORES  
SECRETARIA PARTICULAR

PRESIDENCIA  
TRIENIO 2018-2021

C.C.P. ARCHIVO

Tenosique, Tabasco a 12 de febrero de 2019.  
Memorándum: No. SA/042/2019

C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ  
CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFIICIOS/006/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de **RR\_DAI\_1083\_2018\_PI**, derivado del **RR00075118** de la solicitud **01286618**, en lo que concierne a: **"COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018."** PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMITIDOS.

*Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a esta a dirección, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.*

Sin otro particular envió un cordial saludo.

U.T.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

12 FEB. 2019

ATENTAMENTE



SECRETARIA  
AYUNTAMIENTO

**RECIBIDO**  
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
TENOSIQUE TABASCO

*Jorge Suarez M.*  
**LIC. JORGE SUÁREZ MORENO**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

c.c.p. Lic. Raúl Gustavo Gutiérrez Cortés.- Presidente Municipal.- presente.  
c.c.p. Archivo.  
LIC. JSM/rar



H. Ayto. Municipal Cons.  
Tenosique de Pino Suárez  
Tabasco

**DF**

Dirección de Finanzas



Oficio No. DFM/104/2019

Asunto: el que se indica

Tenosique, Tabasco, a 12 de febrero de 2019

C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ  
CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFIOS/006/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de **RR\_DAI\_1083\_2018\_PI**, derivado del **RR00075118** de la solicitud **01286618**, en lo que concierne a: **"COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018."** PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMITIDOS.

*Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a estar a dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.*

Sin otro particular envío un cordial saludo.

U.T. *Pablo 13-56 m*  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

14 FEB 2019

ATENTAMENTE

**RECIBIDO**  
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
TENOSIQUE TABASCO  
**LCP. JOSE LUIS CERON VILLASIS**  
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPALES



DIRECCIÓN DE  
FINANZAS  
TRIENIO 2018 - 2021

c.c.p. archivo.

100-100000000



Faint, illegible text, possibly a list or report content, spanning the middle section of the page.



100-100000000  
100-100000000  
100-100000000

100-100000000

100-100000000

100-100000000



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TENOSIQUE, TABASCO



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Tenosique, Tabasco a 12 de febrero de 2019.

OFICIO: PM/019/2019

**C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ.  
CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA.  
PRESENTE.**

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFIICIOS/006/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR\_DAI\_1083\_2018\_PI, derivado del RR00075118 de la solicitud 01286618, en lo que concierne a: **"COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018."** PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMITIDOS.

*Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas de ésta dirección, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.*

Sin otro particular envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

C.P. ALFONSO DE LA CRUZ GARCÍA,  
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN.

c.c.p. archivo.

U.T. Publi 222pm  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

13 FEB. 2019

**RECIBIDO**  
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
TENOSIQUE TABASCO

Tenosique, Tabasco a 12 de febrero de 2019.

OFICIO: AJ/036/2019

ASUNTO: El que se indica.

C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ  
CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFIICIOS/006/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR\_DAI\_1083\_2018\_PI, derivado del RR0075118 de la solicitud 01286618, en lo que concierne a: **"COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018."** PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMIITIDOS.

*Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a esta dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.*

Sin otro particular envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
LIC. VÍCTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS.



DIRECCION DE  
ASUNTOS JURIDICOS

TENOSIQUE, TABASCO

U.T.  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

13 FEB. 2019

**RECIBIDO**  
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
TENOSIQUE TABASCO

**DSP**

Dirección de Seguridad Pública



Ayuntamiento 2018-2021

La Vía del Progreso

OFICIO: DSPM/0203/2019

ASUNTO: Lo que se indica.

Tenosique, Tabasco a 13 de febrero de 2019.

**C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ  
CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE:**

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFIOS/006/2019, de fecha 29 de enero del 2019, donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR\_DAI\_1083\_2018\_PI, derivado del RR00075118 de la solicitud 01286618, en lo que concierne a: "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018." PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMITIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a esta dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

u.t. *Roberto Chan*  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

INSPECTOR ROBERTO CHAN GUILLERMO

14 FEB. 2019



DIRECCIÓN DE  
SEGURIDAD PÚBLICA  
TRIENIO 2018-2021

**RECEBIDO**  
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
TENOSIQUE TABASCO  
c.c.p. archivo.



"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"



Tenosique, Tabasco a 12 de febrero de 2019.

NUMERO DE OFICIO: DAC/035/2019

C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ  
CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFIICIOS/006/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR\_DAI\_1083\_2018\_PI, derivado del RR00075118 de la solicitud 01286618, en lo que concierne a: **"CÓPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018."** PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMITIDOS.

*Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a estar a dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.*

Sin otro particular envío un cordial saludo.

U.T. *Recibido a: 9:50 am*  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

14 FEB. 2019

**RECIBIDO**  
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
TENOSIQUE TABASCO

ATENTAMENTE

*[Firma]*  
MANUEL MARTINEZ LOPEZ  
DIRECTOR DE ATENCIÓN CIUDADANA



DIRECCIÓN DE  
ATENCIÓN CIUDADANA  
TRIENIO 2018-2021



Tenosique, Tabasco, a 05 de febrero de 2019

Oficio Núm. CM/040/2019

**ASUNTO:** El que se indica

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO  
A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCION  
DE DATOS PERSONALES, DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE**  
Presente

Por medio del presente y dando cumplimiento a la notificación HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFICIOS/006/2019, en el cual el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, solicita se realice la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, con el objetivo de localizar la información (oficios y anexos), para dar cumplimiento al recurso de revisión **RR-DAI-1083-2018-PI, derivado del RR00075118 de la solicitud 01286618** que concierne a: "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018". Al respecto me permito informar lo siguiente:

Se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Contraloría Municipal, referente a los oficios del mes septiembre y octubre del 01 al 04 de 2018, de la administración pasada, suscritos por el ex contralor municipal; al respecto hago de su conocimiento que los documentos están totalmente desechos, motivo por el cual es imposible hacer entrega de la documentación. Hechos que constan mediante acta circunstanciada de fecha 10 de octubre del 2018.

Por lo que respecta, a esta administración la cual fue instalada el 5 de octubre y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, de los cuales los documentos se encuentran legibles y con los anexos correspondientes.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes enviándole un cordial saludo.

U.T. *Muri 207 pm*  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Atentamente



15 FEB. 2019

**RECIBIDO**  
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
TENOSIQUE TABASCO

*Alejandro Salvador Vela Suárez*  
Contralor Municipal

C.C.P. Archivo/mchg\*

Tenosique, Tabasco a 12 de febrero de 2019.

C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ  
CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFIICIOS/006/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de **RR\_DAI\_1083\_2018\_PI**, derivado del RR00075118 de la solicitud 01286618, en lo que concierne a: **"COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018." PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMITIDOS.**

*Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a estar a dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.*

Sin otro particular envío un cordial saludo.

U.T. *Recibido 12:13 p.m.*  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

14 FEB. 2019

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR

**RECIBIDO**  
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
TENOSIQUE TABASCO

*[Firma]*  
PSIC. ROGER ARTURO SUÁREZ VELA

Tenosique, Tabasco a 12 de febrero de 2019.

Calle 28 x 53 S/N Col. La Trinchera C.P. 86901

Tel. (934) 34 21989

Tenosique Tabasco, México



"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar,  
El Cauçillo del Sur "



H. AYUNTAMIENTO CONST.  
TENOSIQUE 2018-2021  
TRANSITO Y VIALIDAD

DEPENDENCIA: TRANSITO Y VIALIDAD

No. OFICIO: DTM/0048/2018

ASUNTO: Contestación

Tenosique, Tabasco a 12 de febrero de 2019.

C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ  
CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFIOS/006/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR\_DAI\_1083\_2018\_PI, derivado del RR00075118 de la solicitud 01286618, en lo que concierne a: **"COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018."** PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMIITIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a estar a dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular envío un cordial saludo.

U.T.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

18 FEB 2019



Atentamente

Te. Ref: RICARDO ARCOS BALAN.  
Dir. de Tránsito Municipal 2018-2021.

**RECIBIDO**  
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
TENOSIQUE TABASCO  
DIRECCION DE  
TRANSITO  
TRIENIO 2018-2021



## DIRECCIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL



Tenosique, Tabasco., a 13 de Febrero de 2019  
AT/DD/033/2019  
Asunto: el que se indica

**C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ**  
CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFIICIOS/006/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR\_DAI\_1083\_2018\_PI, derivado del RR00075118 de la solicitud 01286618, en lo que concierne a: ***"COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018."*** PARA ELLO ***DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMITIDOS.***

*Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a esta dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.*

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo.

U.T.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

13 FEB. 2019

**RECIBIDO**  
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
TENOSIQUE TABASCO

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR DE DESARROLLO

ING. FREDIS ROMERO VELAZQUEZ.



C.c.p. Lic. Jorge Suárez Moreno.- Secretario del Ayuntamiento.- para su conocimiento.  
C.c.p. Lic. Víctor Manuel Mendoza Blancas.- Director de Asuntos Jurídicos.- para su conocimiento.  
C.c.p. Archivo

**DIRECCIÓN DE  
DESARROLLO**  
TRIENIO 2018 - 2021



DIRECCIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL



Tenosiquitán, Tabasco, a 13 de Febrero de 2019  
AT: D0703372019  
Asunto: el que se indica

C. LAE. AL EXCMO. SALVADOR VELA SUAREZ  
CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE:

En atención a su oficio N° 174/2019/COMT/CP/CI/OFICIOS/006/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR\_DAI\_1083\_2018\_PL, derivado del R00075118 de la solicitud 01286618, en lo que concierne a: "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018", PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTO CON SUS ANEXOS EMITIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a esta dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevaler el principio de máxima publicidad en términos y cumplimiento del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo.



ING. FREDIS ROMERO VELAZQUEZ  
EL DIRECTOR DE DESARROLLO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA  
M.T.

13 FEB. 2019



DIRECCIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL  
FEBRERO 2019 - 2021



# UNIDAD DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".



Tenosique, Tabasco a 12 de febrero de 2019.

ASUNTO: RESPUESTA

C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ  
CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFICIOS/006/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de **RR\_DAI\_1083\_2018\_PI, derivado del RR00075118 de la solicitud 01286618, en lo que concierne a: "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018." PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMIITIDOS.**

*Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a estar a dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.*

Sin otro particular envío un cordial saludo.

U.T. *Raul* 11:56 a.m.  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
14 FEB. 2019

ATENTAMENTE



**RECIBIDO**  
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
TENOSIQUE TABASCO

*[Handwritten Signature]*  
C. ALEJANDRO SANTAELLA ALVAREZ

UNIDAD DE PROTECCION CIVIL  
TRIENIO 2018-2021

COORDINADOR DE LA UNIDAD PROTECCON CIVIL MPAL

C.C.P. LIC. RAUL GUSTAVO GUTIERREZ CORTES. - PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE. - PARA SU CONOCIMIENTO.  
C.C.P. ARCHIVO



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO**  
**DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL**  
**Y DESARROLLO SUSTENTABLE**



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.

Tenosique, Tabasco a 12 de febrero de 2019.

DPA-DS/036/2019

Asunto: El que se Indica

**C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ**  
**CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE:**

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFIOS/006/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR\_DAI\_1083\_2018\_PI, derivado del RR00075118 de la solicitud 01286618, en lo que concierne a: **"COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018."** PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMIITIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a estar a dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular envío un cordial saludo.

RECIBIDO  
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
 14 FEB 2019  
 AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
 TENOSIQUE, TABASCO

Atentamente

Ing. Jorge Alberto Hernández Torrico  
 Director de Protección Ambiental  
 y Desarrollo Sustentable

DIRECCION DE  
 PROTECCION AMBIENTAL  
 Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
 TENOSIQUE 2018 - 2021



c.c.p. Archivo  
 ingjaht/lgcm



# DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN



"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

Tenosique de Pino Suarez, Tabasco: 13 Febrero de 2019  
OFICIO NO. MTE/DA/ 0163/2019  
ASUNTO; el que indica.

C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ  
CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFIOS/006/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de **RR\_DAI\_1083\_2018\_PI**, derivado del **RR00075118** de la solicitud **01286618**, en lo que concierne a: **"COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018."** PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMIITIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a estar a dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular envío un cordial saludo.

U.T. *[Handwritten Signature]*  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

13 FEB. 2019

**RECIBIDO** ATENTAMENTE:  
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
TENOSIQUE TABASCO



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
TRIENIO 2018 - 2021

C. SUSANA ELIZABETH ALONSO HUERTA.  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION.

Tenosique, Tabasco a 12 de febrero de 2019.

C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ  
CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFIICIOS/006/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR\_DAI\_1083\_2018\_PI, derivado del RR00075118 de la solicitud 01286618, en lo que concierne a: "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018." PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMITIDOS.

*Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a estar a dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.*

Sin otro particular envío un cordial saludo.

Atte.

U.T. *13.12.19*  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

13 FEB. 2019

**RECIBIDO**  
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
TENOSIQUE TABASCO

*[Firma]*  
Ing. Carlos Gustavo Rosado Macosay.



DIRECCIÓN DE  
FOMENTO ECONÓMICO  
Y TURISMO

Tenosique, Tab. 13 de Febrero del 2019.  
**OFICIO NÚM: MTE/DAM/012.**  
**ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

**C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ**  
**CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ**  
**DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE:**

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFIICIOS/006/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR\_DAI\_1083\_2018\_PI, derivado del RR00075118 de la solicitud 01286618, en lo que concierne a: **"COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018."** PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMITIDOS.

**Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a estar a dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**

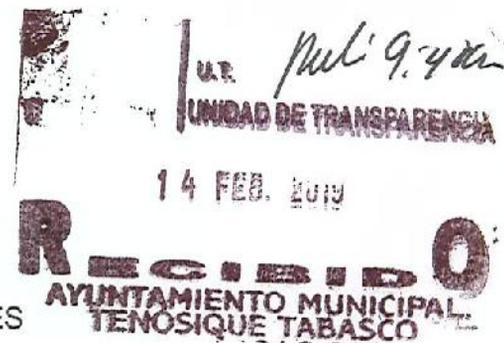
Sin otro particular envío un cordial saludo.



DIRECCION DE  
ATENCIÓN A LAS  
MUJERES  
TRIENIO 2018-2021

ATENTAMENTE,

  
**LIC. YESENIA FLORES CORDOVA**  
**DIRECTORA DE ATENCIÓN A LAS MUJERES**



C.c.p. Lic. Jorge Suarez Moreno Secretario del Ayuntamiento.- para su conocimiento.  
C.c.p. Lic. Víctor Manuel Mendoza Blancas.- Director de Asuntos Jurídicos.- para su conocimiento.  
C.c.p. Archivo

# DIF MUNICIPAL

## COORDINACIÓN GENERAL

Tenosique, Tabasco a 12 de febrero de 2019.

C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ  
CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFIICIOS/006/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR\_DAI\_1083\_2018\_PI, derivado del RR00075118 de la solicitud 01286618, en lo que concierne a: "**COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018.**" PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMITIDOS.

*Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a estar a dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.*

Sin otro particular envío un cordial saludo.

U.T. *Pah* 10:27 am  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

19 FEB. 2019

**RECIBIDO**  
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
TENOSIQUE TABASCO

ATENTAMENTE

DR. MIGUEL ÁNGEL PONCE RAMÍREZ



COORDINACIÓN  
GENERAL DEL DIF

TRIENIO 2018 - 2021

C.c.p. ARCHIVO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO  
DE TENOSIQUE, TABASCO 2018-2021  
**DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y SERVICIOS MUNICIPALES.**



Tenosique, Tabasco a 13 de febrero de 2019.

Oficio No. DOOTSM/142/2019

ASUNTO: El que se indica

C. L.A.E. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ  
CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE:

En atención a su oficio de fecha de 29 de enero del 2019 con número HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFIOS/006/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR\_DAI\_1083\_2018\_PI, derivado del RR00075118 de la solicitud 01286618, en lo que concierne a: **"COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018." PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMIITIDOS.**

*Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a esta Dirección, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.*

Sin otro particular envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE

M. en C. JOSE ALFREDO JIMENEZ DOMINGUEZ  
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES.

C.c.p.- Lic. Raul Gustavo Gutiérrez Cortes.- Presidente Municipal.- Para su superior conocimiento  
C.c.p. - Archivo.





Unidad de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales

TENOSIQUE, TABASCO

Fecha:	<u>12-02-2019</u>
	<u>HTE/PRE/UTAIPDP/OFICIOS/037/2019</u>

**C. L.A.E. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ  
CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE:**

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFICIOS/006/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR\_DAI\_1083\_2018\_PI, derivado del RR00075118 de la solicitud 01286618, en lo que concierne a: **"COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018."** PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMITIDOS.

*Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a esta dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.*

Sin otro particular envío un cordial saludo.

**L.I.A. CARMEN LANDERO GÓMEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACION**

C.C.P.- Archivo.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**RECURSO DE  
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
TENOSIQUE, TABASCO**

13 FEB 2019

U.T. *[Handwritten signature]*  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
13/3/19

Calle S/N. Col. Centro  
Tenosique, Tabasco México C.P. 86901  
Teléfono (934) 34 2 50 50 Ext: 146  
transparencia@tenosique.gob.mx  
www.tenosique.gob.mx

29 ENE. 2019



Comité de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales



13:49 Hrs.  
08 FEB 2019

RECIBIDO  
08 FEB 2019  
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
TENOSIQUE, TABASCO  
TRIENIO 2018-2021

TENOSIQUE, TABASCO.

Fecha:	29-01-2019
Notificación:	HTE/PRE/UTA/DP/CT/OFIOS/006/2019
Asunto:	RESOLUCION PNT No. RR DAI 1083 2018 PI

LIC. MONSERRATH GUADALUPE MARGALLI FLORES, SECRETARIA PARTICULAR, LIC. JORGE SUAREZ MORENO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, C.P. JOSÉ LUIS CERÓN VILLASIS, DIRECTOR DE FINANZAS, C.P. ALFONSO DE LA CRUZ GARCÍA, DIRECTOR DE PROGRAMACION, LIC. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS, DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS, C. ROBERTO CHAN GUILLERMO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, C. MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ, DIRECTOR DE ATENCIÓN CIUDADANA, L.A.E. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ, CONTRALOR MUNICIPAL, PSIC. ROGER ARTURO SUAREZ VELA, DIRECTOR DECUR MUNICIPAL, TEC. RICARDO ARCOS BALAN, DIRECTOR TRÁNSITO MUNICIPAL, M.V.Z FREDIS ROMERO VELÁZQUEZ, DIRECTOR DESARROLLO MUNICIPAL, C. ALEJANDRO SANTAELLA ALVAREZ, TITULAR UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, C. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ TORRUCO, DIRECTOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE, C. SUSANA ELIZABETH ALONSO HUERTA, DIRECTOR DE ADMINISTRACION, ING. CARLOS GUSTAVO ROSADO MACOSAY, DIRECTOR DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO, LIC. YESENIA FLORES CORDOVA, DIRECTOR DE ATENCION A LA MUJER, DR. MIGUEL ANGEL PONCE RAMÍREZ, COORDINADOR DEL DIF MUNICIPAL, ING. JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ, DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, LIC CARMEN LANDERO GOMEZ, DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Este Comité de Transparencia en cumplimiento al artículo 144 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, solicita a usted realizar una **búsqueda exhaustiva** en sus archivos físicos y electrónicos de todas sus áreas administrativas, con el objetivo de localizar la información y dar cumplimiento en los tiempos que establece el Recurso de Revisión RR\_DAI\_1083\_2018\_PI, derivado del RR00075118 de la solicitud 01866618, en lo que concierne a: **"COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018."** PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMIITIDOS.

El término no será mayor a 2 días hábiles, por lo tanto, entregará la información o bien informará a la Unidad de Transparencia de lo que resulte, de lo contrario se actuará conforme a lo establecido por la Ley de la materia. **No omito manifestar que la respuesta que se envíe a la Unidad de Transparencia deberá ser firmada por el Titular, no es válida la leyenda "por ordenes p/o, por asignación p/a"**.

Recibido  
Alejandra  
PRESIDENTE  
LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA  
CONTRALOR MUNICIPAL

RECIBIDO

08 FEB 2019

PRESIDENCIA

INTEGRANTE  
C.P. JOSÉ LUIS CERÓN VILLASIS  
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL



DRADS  
Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales

INTEGRANTE  
LIC. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS  
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
TENOSIQUE, TABASCO  
TRIENIO 2018-2021

RECIBIDO



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
TENOSIQUE, TABASCO  
TRIENIO 2018-2021

RECIBIDO  
08 FEB 2019  
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
TENOSIQUE, TABASCO  
TRIENIO 2018-2021

RECIBIDO  
08 FEB 2019  
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
TENOSIQUE, TABASCO  
TRIENIO 2018-2021

Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901  
Teléfono (934) 342 50 50 Ext. 126  
transparencia@tenosique.gob.mx  
www.tenosique.gob.mx

RECIBIDO

1:35 PM  
RASH

8 FEB 2019  
14 hrs msp  
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
TENOSIQUE, TABASCO  
TRIENIO 2018-2021  
RECIBIDO

RECIBIDO

RECIBIDO

CONTRALORIA

*[Handwritten signature]*

**DFET**  
Dirección de Fomento Económico  
y Turismo

10 FEB 2019

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
TENOSIQUE, TABASCO

**RECIBIDO**

**TENOSIQUE**  
LA VÍA DEL PROGRESO

Dirección de Asuntos Jurídicos

11 FEB 2019

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
TENOSIQUE, TABASCO  
TRIENIO 2018-2021

**RECIBIDO**

**TENOSIQUE**  
LA VÍA DEL PROGRESO

Unidad de Protección Civil

11 FEB 2019

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
TENOSIQUE, TABASCO  
TRIENIO 2018-2021

**RECIBIDO**

*[Handwritten signature]*



DIRECCIÓN DE  
TURISMO

TRIENIO 2018-2021

1147829



DIRECCIÓN DE  
CULTURA  
Y RECREACIÓN

TRIENIO 2018-2021

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Dirección de Igualdad Pública

12 FEB 2019

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
TENOSIQUE, TABASCO  
TRIENIO 2018-2021

**RECIBIDO**

*[Handwritten signature]*



Tenosique, Tabasco, a 17 de enero de 2019

Oficio Núm. CM/025/2019

**ASUNTO:** El que se indica

**LIC. CARMEN LANDERO GÓMEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPERENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACION**  
**Presente**

En atención a la Notificaron HTE/PRE/UTAIPPDP/OFIICIOS/007/2019, en el cual remite el recurso de revisión número RR00075118, de fecha 11 de diciembre del 2018, derivado de la solicitud con folio infomex 01286618, la cual refiere a: **"COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2018"**. Al respecto me permito informar a usted lo siguiente:

1. Al respecto me permito informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Contraloría Municipal, referente a los oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos.

En lo correspondiente con la nueva administración 2018-2021, la cual inicio sus actividades el día 5 de octubre del 2018, el suscrito emitió los siguientes documentos:

2. Del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un **Total de 2 Oficios**, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración.

Derivado de lo antes expuesto, solicito a usted convoque al Comité de Transparencia, para que realice el procedimiento de clasificación de información en la **modalidad reservada**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 Fracción V (Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones) de la Ley de Transparencia y Acceso a la





Información Pública del Estado de Tabasco; ya que los anexos contenidos en los oficios **ACT/CM/001/2018** y **ACT/CM/002/2018**, son recibos oficiales foliados (en blancos) los cuales son utilizados para los diferentes tipos de cobro que son generados por las dependencias de este Ayuntamiento, y que evidentemente pueden causar un daño al erario municipal al ser reimpresos y utilizados por personal ajeno a este Ayuntamiento.

Por el punto antes expresado es importante que el comité de transparencia de este sujeto obligado observe los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en la reserva total, según sea su criterio de resolución, como lo establece el capítulo V numeral Vigésimo quinto de la normatividad citada.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes enviándole un cordial saludo.

Atentamente

U.T. *Rubi* 2:09pm

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

15 FEB. 2018

**RECIBIDO**

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
TENOSIQUE TABASCO

*[Handwritten signature]*

CONTRALORIA MUNICIPAL

**L.A.E. Alejandro Salvador Vela Suárez**  
Contralor Municipal



C.C.P. Lic. Raúl Gustavo Gutiérrez Cortes.-Presidente Municipal para su Conocimiento  
C.C.P. Archivo/mchg\*



## ACTA CIRCUNSTANCIADA

En Tenosique, Tabasco, siendo las 14: 00 horas (catorce Horas), del día 10 (diez) del mes de octubre del año 2018 (dos mil dieciocho), encontrándose en la oficina que se ocupa como archivo general, Ubicada en la calle 21 s/n, Colonia Centro, Código postal 86091, los CC. Leonardo Balón Rodríguez, en su carácter de Coordinador y Marisol Chan Garduza, en su carácter de Jefe de Área, ambos adscritos a la Contraloría Municipal, para efecto de hacer constar los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO.-** Derivado de la solicitud con folio infomex 01286618, la cual refiere a: "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2018", se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos referentes a los oficios del mes de septiembre y octubre de la administración saliente, lo anterior para dar contestación a la referida solicitud.-----

**SEGUNDO.-** Seguidamente el personal que actúa en la diligencia, identifico que la documentación que se busca se encuentra en un leford que esta junto a la ventana en la parte inferior situada en el suelo, los cuales estuvieron expuestos a la filtración de agua y la humedad dentro de la propia oficina, por lo que se tomaron medidas para atacar las causas de origen y frenar el daño. Por lo tanto, se hizo todo lo posible para salvar el mayor número de documentos sin tener un resultado satisfactorio ya que dichos documentos están totalmente desechos, motivo por el cual es imposible el escaneo de los documentos, tan es así que para el caso de la recuperación de los documentos expuestos al agua, se debe tener en cuenta que los documentos en papel experimentan cambios físicos al mojarse, se dilatan y distorsionan, los papeles se ondulan, las tintas y los pigmentos se corren y los papeles recubiertos empiezan a pegarse.-----



**TERCERO.-** Asi mismo se encuentra presente la C. Verónica San Román Duran, con el cargo de Auxiliar, adscrito a la Contraloría Municipal, como testigo de asistencia, la cual manifiesta haber constatado que los documentos que se buscan se encuentran totalmente desechos para su escaneo y estar presente en el levantamiento de la presente acta, desde su inicio hasta su conclusión, siendo todo lo que tiene que declarar firmando al margen y al calce de la presente acta para constancia y efectos legales.-----

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente acta Circunstanciada, siendo las 14:45 horas del día 10 de octubre del año 2018, firmándose al margen y alcalce por quienes en ella intervinieron.-----

**C. Leonardo Bolón Rodríguez**

**C. Marisol Chan Garduza**

**Testigo**

**C. Verónica San Román Duran**

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

Tenosique, Tabasco a 8 de octubre de 2018.

ACT/CM/001/2018

ASUNTO: Envío de Pases para Pago.

**LIC. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS**  
**DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.**  
**PRESENTE:**

Por medio del presente, y con el firme propósito de trabajar apegado a las leyes que rigen los ingresos Municipales y de conformidad con La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco Art. 81 Fracción I, IV, XI y XXIV, me permito hacer entrega de los siguientes pases para pago en caja validados en dos tantos cada uno (Interesado y Archivo):

Cantidad	Folios	Concepto del Recibo
50	001 al 050	Pagos de Multas por faltas al Bando de Policía y Gobierno

Los cuales deberán ser utilizados en la presente Administración, en los Ingresos que generen los Jueces Calificadores en la D.S.P.M. adscritos a su cargo; lo anterior, conforme a las normas de control que requiere el Órgano Superior de Fiscalización en el Estado.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

*L.A.E. Alejandro Salvador Vela Suarez*  
L.A.E. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ  
CONTRALOR MUNICIPAL



CONTRALORIA  
MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
TENOSIQUE  
TRIENIO 2018-2021

RECIBIDO  
08 OCT 2018

PRESIDENCIA

C.c.p. LIC. RAUL GUSTAVO GUTIERREZ CORTES. Presidente Municipal.- Para su conocimiento  
C.c.p. Archivo.





Unidad de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales

TENOSIQUE, TABASCO.

Fecha:	14-01-2019
Notificación:	HTE/PRE/UTAIPDP/OFICIOS/007/2019
Asunto:	RESOLUCIÓN PNT No. RR DAI 1083 2018 PII

L.A.E. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ  
CONTRALOR MUNICIPAL  
PRESENTE.

CON AT'N LIC. MARISOL CHAN GARDUZA  
ENLACE DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE:

L.I.A. CARMEN LANDERO GOMEZ, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, ante Usted con el debido respeto que se merece expongo lo siguiente:

Hago de su conocimiento que mediante el sistema de INFOMEX (PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE TABASCO) se interpuso un Recurso de Revisión presentado por el C. MARTIN DARIO VELUETA con número de expediente: RR00075118, derivado de la solicitud con fecha 8 de octubre del 2018 con folio: 01286618, donde REQUIERE "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018" \*\*SIC. Derivado del estudio realizado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia, este órgano garante por unanimidad de votos decidió revocar el acto de este Sujeto Obligado por lo cual se adjunta a la presente la Resolución definitiva para que en un término de dos días, envíe a esta Unidad de Transparencia la respuesta requerida como manda la resolución del Recurso de Revisión y lo que resulte, apercibido que en caso de inobservancia, se actuará con forme a lo dispuesto en el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente en el Estado. Dicha información se deberá entregar de forma **electrónica, digitalizada o escaneada** y resguardada en memoria USB o Disco de CD.

Sin otro particular me despido de usted enviando un cordial y afectuoso saludo, esperando contar con su pronta respuesta.

Fecha:

Hora:

Nombre de quien recibe la notificación:

L.I.A. CARMEN LANDERO GOMEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACION

C.C.P.- Archivo



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
TENOSIQUE, TABASCO



CM

Contraloría Municipal

15 ENE 2019

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
TENOSIQUE, TABASCO  
TRIENIO 2018-2021

RECIBIDO

09:00hrs hoky

Calle 21 S/N. Col. Centro  
Tenosique, Tabasco, México C.P. 85901  
Teléfono (924) 34 2 50 50 Ext: 146  
transparencia@tenosique.gob.mx  
www.tenosiquegob.mx